

TOMO CXLIX
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2016
Alcance
Volumen III
Núm. 53



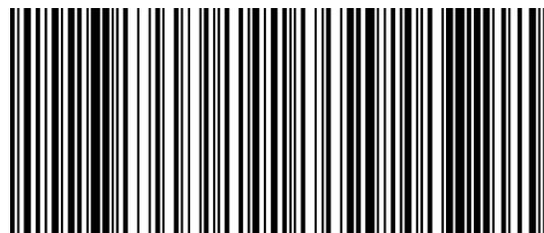
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Decreto Num. 4, que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2017.	3
Decreto Num. 5, que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2017.	12
Decreto Num. 6, que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2017.	32
Decreto num. 7, que aprueba las cuotas y tarifas del sistema de agua potable Chapantongo, S.A.P., para el ejercicio fiscal del año 2017.	44
Decreto Num. 8, que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de agua potable y alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juarez, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año.	52
Decreto Num. 9, que aprueba las cuotas y tarifas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2017.	59
Decreto Num. 10, que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2017.	68
Decreto Num. 11, que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2017.	79
Decreto Num. 12, que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de agua y alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2017.	87
Decreto Num. 13, que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de agua y alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2017.	102
Decreto Num. 14, que aprueba las cuotas y tarifas de Comisión de agua y alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2017.	110
Decreto Num. 15, que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de agua y saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2017.	119
Decreto Num. 16, que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de agua potable y alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2017.	127
Decreto num. 17, que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de agua potable y alcantarillado cardonal "MOHAI", para el ejercicio fiscal del año 2017.	138
Decreto Num. 18, que aprueba las cuotas y tarifas de la comisión de agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2017.	145
Decreto Num. 19, que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2017.	153
Decreto Num. 20, que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2017.	161
Decreto, Num. 21, que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de agua, alcantarillado y saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2017.	170
Decreto Num. 22, que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de agua y saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2017.	179
Decreto Num. 23, que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de agua y alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2017.	186
Decreto Num. 24, que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2017.	194



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 4

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **13/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**, es lograr el valor expresado en pesos por metro cubico o pesos por toma, suficiente para cubrir los costos del Organismo Operador, derivados de su Operación, Mantenimiento y Administración, Así como de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura existente; La amortización de las inversiones realizadas; Los gastos financieros de los pasivos y Las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 21 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/07/02/2015.

Por lo expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas



y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Que las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 15	\$ 31.42		\$ 4.71	\$ 36.13
DE 16 A 25		\$ 1.58	\$ 0.24	\$ 1.81
DE 26 A 35		\$ 3.14	\$ 0.47	\$ 3.61
DE 36 A 45		\$ 4.72	\$ 0.71	\$ 5.43
DE 46 A 55		\$ 6.28	\$ 0.94	\$ 7.23
DE 56 A 65		\$ 7.86	\$ 1.18	\$ 9.04
DE 66 A 75		\$ 9.42	\$ 1.41	\$ 10.84
DE 76 A 85		\$ 11.00	\$ 1.65	\$ 12.65
DE 86 A 100		\$ 12.58	\$ 1.89	\$ 14.46
101 EN ADELANTE		\$ 14.15	\$ 2.12	\$ 16.28

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (12% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
DE 0 A 15	\$ 62.83		\$ 7.54	\$ 3.14	\$ 73.51
DE 16 A 25		\$ 3.14	\$ 0.38	\$ 0.16	\$ 3.67
DE 26 A 35		\$ 6.28	\$ 0.75	\$ 0.31	\$ 7.35
DE 36 A 50		\$ 9.42	\$ 1.13	\$ 0.47	\$ 11.02



DE 51 A 75		\$	12.57	\$	1.51	\$	0.63	\$	14.71
DE 76 A 100		\$	15.70	\$	1.88	\$	0.79	\$	18.37
101 EN ADELANTE		\$	18.85	\$	2.26	\$	0.94	\$	22.05

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (12% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
DE 0 A 15	\$ 54.59		\$ 6.55	\$ 2.73	\$ 63.87
DE 16 A 25		\$ 2.76	\$ 0.33	\$ 0.14	\$ 3.23
DE 26 A 35		\$ 5.52	\$ 0.66	\$ 0.28	\$ 6.46
DE 36 A 50		\$ 8.28	\$ 0.99	\$ 0.41	\$ 9.69
DE 51 A 75		\$ 11.04	\$ 1.32	\$ 0.55	\$ 12.92
DE 76 A 100		\$ 13.80	\$ 1.66	\$ 0.69	\$ 16.15
101 EN ADELANTE		\$ 16.56	\$ 1.99	\$ 0.83	\$ 19.38

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (12% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
DE 0 A 25	\$ 113.30		\$ 13.60	\$ 5.67	\$ 132.56
DE 26 A 50		\$ 10.81	\$ 1.30	\$ 0.54	\$ 12.65
DE 51 A 100		\$ 16.75	\$ 2.01	\$ 0.84	\$ 19.60
DE 101 A 150		\$ 20.00	\$ 2.40	\$ 1.00	\$ 23.40
DE 151 A 200		\$ 22.62	\$ 2.71	\$ 1.13	\$ 26.47
DE 201 A 300		\$ 28.28	\$ 3.39	\$ 1.41	\$ 33.09
DE 301 A 400		\$ 33.94	\$ 4.07	\$ 1.70	\$ 39.71
DE 401 A 500		\$ 39.16	\$ 4.70	\$ 1.96	\$ 45.82
501 en adelante		\$ 45.26	\$ 5.43	\$ 2.26	\$ 52.95

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (12% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
DE 0 A 15	\$ 46.35		\$ 5.56	\$ 2.32	\$ 54.23
DE 16 A 25		\$ 2.37	\$ 0.28	\$ 0.12	\$ 2.77
DE 26 A 35		\$ 4.75	\$ 0.57	\$ 0.24	\$ 5.56
DE 36 A 50		\$ 6.80	\$ 0.82	\$ 0.34	\$ 7.96
DE 51 A 75		\$ 9.94	\$ 1.19	\$ 0.50	\$ 11.63
DE 76 A 100		\$ 13.08	\$ 1.57	\$ 0.65	\$ 15.30
101 en adelante		\$ 16.48	\$ 1.98	\$ 0.82	\$ 19.28

CUOTAS FIJAS MENSUAL

TIPO DE SERVICIO		CUOTA
DOMESTICO	“Cabecera Municipal”, “Tepepatlaxco”, “La Coronilla”	\$ 31.42
	“Tetlapayac”	\$ 35.77
	Rancho nuevo	\$ 12.88
COMERCIAL		\$ 62.83
SERVICIO PUBLICO		\$ 46.35
INDUSTRIAL		\$ 113.30
PARA LA CONSERVACIÓN		\$ 54.59

SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA (CAPACIDAD DE 8 M³)

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO		
		Domestico	Uso rama de la construcción	Otros usos: ranchos, invernaderos, haciendas, ganaderos, industriales, etc.
De 0 a 5 km a la redonda de la cabecera municipal	Servicio	\$183.75	\$409.50	\$257.25
De 6 a 10 km a la redonda de la cabecera municipal	Servicio	\$306.60	\$467.25	\$383.25
De 11 a 20 km a la redonda de la cabecera municipal	Servicio	\$428.40	\$640.50	\$525.00
Carga de pipa particular en pozo, capacidad de 8 a 10 m ³	Servicio	\$121.80	\$136.50	\$129.15

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 10.00
Toma en predio baldío	Toma	\$ 6.50
Toma en construcción	Toma	\$ 45.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 400.00
Comercial	Toma	\$ 1,665.00
Público	Toma	\$ 945.00
Industrial	Toma	\$ 2,775.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 480.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$250.00
Comercial	Toma	\$665.00
Público	Toma	\$555.00



Industrial	Toma	\$2,205.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$200.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 60.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 150.00
Reposición de contrato	Trámite	\$ 110.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 60.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 60.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 60.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 20.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 25.00
Notificaciones en general	Documento	\$ 25.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 550.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 180.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$ 15.00
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M ³	\$ 13.00
Suspensión temporal	Registro	\$ 60.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 144.38
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 250.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 600.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	\$ 144.38
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 250.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 600.00



DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotonda	Jornada de 3 Hrs.	\$240.00
Usuario de tarifa no domestica con rotonda	Jornada de 3 Hrs.	\$300.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$75.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$75.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 75.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$ 75.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 250.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 350.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$ 750.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 220.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 205.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 50.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 110.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza.	\$500.00
Registro para medidor	Pza.	\$700.00
Válvula de restricción	Pza.	\$175.00
Válvula de expulsión de aire	Pza.	\$125.00

PRESUPUESTO

Concepto	Tarifa
Presupuesto de toma domiciliaria	\$75.00
Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria	\$75.00
Presupuesto de toma pública	\$75.00
Elaboración de presupuesto para descarga publica	\$75.00
Presupuesto de toma comercial	\$75.00
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	\$75.00
Presupuesto de toma industrial	\$75.00



Elaboración de presupuesto para descarga industrial	\$75.00
---	---------

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 140,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 120,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	\$ 4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m ²	Estudio	\$ 5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m ²	Estudio	\$ 6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	\$ 6,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m ²	Estudio	\$ 4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m ²	Estudio	\$ 5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m ²	Estudio	\$ 6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	\$ 6,500.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 4,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 4,000.00

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo si el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.



5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de \$ 10.00 (diez pesos 00/100 M. N.), mientras se regularice.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio actual, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
16. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para las comunidades de Coronilla, Tetlapayac, Tepepatlaxco, Rancho Nuevo y la Cabecera Municipal, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.



20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.
21. Para el mes de enero a los usuarios cumplidos se aplicará un 10% de descuento en hasta 12 periodos(meses) pagados por adelantado.
22. Para el mes de febrero a los usuarios cumplidos se aplicara un 5% de descuento en hasta 12 periodos (meses) pagados contando el periodo vencido (enero).

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 5

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **14/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo** refiere que el análisis y diseño de tarifas de los servicios hídricos deben estar respaldados por planes y metas de desarrollo institucional tanto del Organismo Operador, como del Municipio, siempre atendiendo al costo real que implica la prestación de los servicios, ya que los resultados tendrán impacto a miles de personas y será la forma de asegurar equidad a los actuales y futuros pobladores, así como mayor firmeza en el camino hacia mejores niveles de calidad y estabilidad en el servicio.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 25 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/02/CAPASMAH/2016/05.

Por lo expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno



del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y **Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	\$ 52.45		\$ 10.49	-	\$ 62.94
1		\$ 54.96	\$ 10.99	\$ -	\$ 65.95
2		\$ 57.52	\$ 11.50	\$ -	\$ 69.02
3		\$ 60.08	\$ 12.02	\$ -	\$ 72.10
4		\$ 62.63	\$ 12.53	\$ -	\$ 75.16
5		\$ 66.48	\$ 13.30	\$ -	\$ 79.78
6		\$ 69.03	\$ 13.81	\$ -	\$ 82.84
7		\$ 71.59	\$ 14.32	\$ -	\$ 85.91
8		\$ 74.14	\$ 14.83	\$ -	\$ 88.97
9		\$ 76.70	\$ 15.34	\$ -	\$ 92.04
10		\$ 79.26	\$ 15.85	\$ -	\$ 95.11
11		\$ 81.81	\$ 16.36	\$ -	\$ 98.17
12		\$ 84.38	\$ 16.88	\$ -	\$ 101.26
13		\$ 86.92	\$ 17.38	\$ -	\$ 104.30



14		\$ 89.49	\$ 17.90	\$ -	\$ 107.39
15		\$ 92.03	\$ 18.41	\$ -	\$ 110.44
16		\$ 94.60	\$ 18.92	\$ -	\$ 113.52
17		\$ 97.15	\$ 19.43	\$ -	\$ 116.58
18		\$ 99.71	\$ 19.94	\$ -	\$ 119.65
19		\$ 102.27	\$ 20.45	\$ -	\$ 122.72

20		\$ 104.82	\$ 20.96	\$ -	\$ 125.78
21		\$ 108.66	\$ 21.73	\$ -	\$ 130.39
22		\$ 113.77	\$ 22.75	\$ -	\$ 136.52
23		\$ 117.60	\$ 23.52	\$ -	\$ 141.12
24		\$ 121.44	\$ 24.29	\$ -	\$ 145.73
25		\$ 125.28	\$ 25.06	\$ -	\$ 150.34
26		\$ 129.11	\$ 25.82	\$ -	\$ 154.93
27		\$ 132.93	\$ 26.59	\$ -	\$ 159.52
28		\$ 136.78	\$ 27.36	\$ -	\$ 164.14
29		\$ 140.61	\$ 28.12	\$ -	\$ 168.73
30		\$ 144.45	\$ 28.89	\$ -	\$ 173.34
31		\$ 148.28	\$ 29.66	\$ -	\$ 177.94
32		\$ 152.12	\$ 30.42	\$ -	\$ 182.54
33		\$ 157.23	\$ 31.45	\$ -	\$ 188.68
34		\$ 161.08	\$ 32.22	\$ -	\$ 193.30
35		\$ 164.90	\$ 32.98	\$ -	\$ 197.88
36		\$ 168.75	\$ 33.75	\$ -	\$ 202.50
37		\$ 173.25	\$ 34.65	\$ -	\$ 207.90
38		\$ 176.91	\$ 35.38	\$ -	\$ 212.29
39		\$ 180.56	\$ 36.11	\$ -	\$ 216.67
40		\$ 184.21	\$ 36.84	\$ -	\$ 221.05
41		\$ 187.85	\$ 37.57	\$ -	\$ 225.42
42		\$ 191.51	\$ 38.30	\$ -	\$ 229.81
43		\$ 195.16	\$ 39.03	\$ -	\$ 234.19
44		\$ 198.81	\$ 39.76	\$ -	\$ 238.57
45		\$ 202.46	\$ 40.49	\$ -	\$ 242.95
46		\$ 206.12	\$ 41.22	\$ -	\$ 247.34
47		\$ 209.77	\$ 41.95	\$ -	\$ 251.72
48		\$ 213.42	\$ 42.68	\$ -	\$ 256.10
49		\$ 217.07	\$ 43.41	\$ -	\$ 260.48
50		\$ 220.73	\$ 44.15	\$ -	\$ 264.88
51		\$ 224.39	\$ 44.88	\$ -	\$ 269.27
52		\$ 228.03	\$ 45.61	\$ -	\$ 273.64
53		\$ 231.69	\$ 46.34	\$ -	\$ 278.03
54		\$ 235.34	\$ 47.07	\$ -	\$ 282.41
55		\$ 239.00	\$ 47.80	\$ -	\$ 286.80



56		\$ 242.64	\$ 48.53	\$ -	\$ 291.17
57		\$ 246.30	\$ 49.26	\$ -	\$ 295.56
58		\$ 249.95	\$ 49.99	\$ -	\$ 299.94
59		\$ 253.61	\$ 50.72	\$ -	\$ 304.33
60		\$ 257.25	\$ 51.45	\$ -	\$ 308.70
61		\$ 260.91	\$ 52.18	\$ -	\$ 313.09
62		\$ 264.56	\$ 52.91	\$ -	\$ 317.47
63		\$ 268.22	\$ 53.64	\$ -	\$ 321.86
64		\$ 271.85	\$ 54.37	\$ -	\$ 326.22
65		\$ 275.51	\$ 55.10	\$ -	\$ 330.61
66		\$ 279.17	\$ 55.83	\$ -	\$ 335.00
67		\$ 282.82	\$ 56.56	\$ -	\$ 339.38
68		\$ 286.47	\$ 57.29	\$ -	\$ 343.76
69		\$ 290.12	\$ 58.02	\$ -	\$ 348.14
70		\$ 293.78	\$ 58.76	\$ -	\$ 352.54
71		\$ 297.43	\$ 59.49	\$ -	\$ 356.92
72		\$ 301.08	\$ 60.22	\$ -	\$ 361.30
73		\$ 304.73	\$ 60.95	\$ -	\$ 365.68
74		\$ 308.39	\$ 61.68	\$ -	\$ 370.07
75		\$ 312.04	\$ 62.41	\$ -	\$ 374.45
76		\$ 315.69	\$ 63.14	\$ -	\$ 378.83
77		\$ 319.34	\$ 63.87	\$ -	\$ 383.21
78		\$ 323.00	\$ 64.60	\$ -	\$ 387.60
79		\$ 326.66	\$ 65.33	\$ -	\$ 391.99
80		\$ 330.30	\$ 66.06	\$ -	\$ 396.36
81		\$ 333.96	\$ 66.79	\$ -	\$ 400.75
82		\$ 337.61	\$ 67.52	\$ -	\$ 405.13
83		\$ 341.27	\$ 68.25	\$ -	\$ 409.52
84		\$ 344.91	\$ 68.98	\$ -	\$ 413.89
85		\$ 348.56	\$ 69.71	\$ -	\$ 418.27
86		\$ 352.21	\$ 70.44	\$ -	\$ 422.65
87		\$ 355.87	\$ 71.17	\$ -	\$ 427.04
88		\$ 359.51	\$ 71.90	\$ -	\$ 431.41
89		\$ 363.17	\$ 72.63	\$ -	\$ 435.80
90		\$ 366.82	\$ 73.36	\$ -	\$ 440.18
91		\$ 370.48	\$ 74.10	\$ -	\$ 444.58
92		\$ 374.13	\$ 74.83	\$ -	\$ 448.96
93		\$ 377.78	\$ 75.56	\$ -	\$ 453.34
94		\$ 381.44	\$ 76.29	\$ -	\$ 457.73
95		\$ 385.09	\$ 77.02	\$ -	\$ 462.11
96		\$ 388.74	\$ 77.75	\$ -	\$ 466.49
97		\$ 392.39	\$ 78.48	\$ -	\$ 470.87
98		\$ 396.05	\$ 79.21	\$ -	\$ 475.26



99		\$ 399.70	\$ 79.94	\$ -	\$ 479.64
100		\$ 403.35	\$ 80.67	\$ -	\$ 484.02
101-200		\$ 8.83	\$ 1.77	\$ -	\$ 10.60
201-400		\$ 9.94	\$ 1.99	\$ -	\$ 11.93
401-500		\$ 11.04	\$ 2.21	\$ -	\$ 13.25
501- EN ADELANTE		\$ 12.15	\$ 2.43	\$ -	\$ 14.58

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	\$ 95.87		\$ 19.17	-	\$ 115.04
1		\$ 95.87	\$ 19.17	-	\$ 115.04
2		\$ 100.99	\$ 20.20	-	\$ 121.19
3		\$ 106.11	\$ 21.22	-	\$ 127.33
4		\$ 112.49	\$ 22.50	-	\$ 134.99
5		\$ 117.60	\$ 23.52	-	\$ 141.12
6		\$ 122.71	\$ 24.54	-	\$ 147.25
7		\$ 127.82	\$ 25.56	-	\$ 153.38
8		\$ 132.93	\$ 26.59	-	\$ 159.52
9		\$ 138.06	\$ 27.61	-	\$ 165.67
10		\$ 143.66	\$ 28.73	-	\$ 172.39
11		\$ 148.53	\$ 29.71	-	\$ 178.24
12		\$ 153.40	\$ 30.68	-	\$ 184.08
13		\$ 158.27	\$ 31.65	-	\$ 189.92
14		\$ 163.14	\$ 32.63	-	\$ 195.77
15		\$ 168.01	\$ 33.60	-	\$ 201.61
16		\$ 172.88	\$ 34.58	-	\$ 207.46
17		\$ 177.75	\$ 35.55	-	\$ 213.30
18		\$ 182.62	\$ 36.52	-	\$ 219.14
19		\$ 187.49	\$ 37.50	-	\$ 224.99
20		\$ 192.37	\$ 38.47	-	\$ 230.84
21		\$ 197.24	\$ 39.45	-	\$ 236.69
22		\$ 202.11	\$ 40.42	-	\$ 242.53
23		\$ 206.97	\$ 41.39	-	\$ 248.36
24		\$ 211.84	\$ 42.37	-	\$ 254.21
25		\$ 216.71	\$ 43.34	-	\$ 260.05
26		\$ 221.58	\$ 44.32	-	\$ 265.90
27		\$ 226.45	\$ 45.29	-	\$ 271.74
28		\$ 231.32	\$ 46.26	-	\$ 277.58
29		\$ 236.19	\$ 47.24	-	\$ 283.43
30		\$ 241.06	\$ 48.21	-	\$ 289.27



31		\$ 245.93	\$ 49.19	-	\$ 295.12
32		\$ 250.80	\$ 50.16	-	\$ 300.96
33		\$ 255.67	\$ 51.13	-	\$ 306.80
34		\$ 260.54	\$ 52.11	-	\$ 312.65
35		\$ 265.41	\$ 53.08	-	\$ 318.49
36		\$ 270.28	\$ 54.06	-	\$ 324.34
37		\$ 275.15	\$ 55.03	-	\$ 330.18
38		\$ 280.02	\$ 56.00	-	\$ 336.02
39		\$ 284.88	\$ 56.98	-	\$ 341.86
40		\$ 289.76	\$ 57.95	-	\$ 347.71
41		\$ 294.63	\$ 58.93	-	\$ 353.56
42		\$ 299.50	\$ 59.90	-	\$ 359.40
43		\$ 304.37	\$ 60.87	-	\$ 365.24
44		\$ 309.24	\$ 61.85	-	\$ 371.09
45		\$ 314.11	\$ 62.82	-	\$ 376.93
46		\$ 318.98	\$ 63.80	-	\$ 382.78
47		\$ 323.85	\$ 64.77	-	\$ 388.62
48		\$ 328.72	\$ 65.74	-	\$ 394.46
49		\$ 333.59	\$ 66.72	-	\$ 400.31
50		\$ 338.45	\$ 67.69	-	\$ 406.14
51		\$ 344.55	\$ 68.91	-	\$ 413.46
52		\$ 350.63	\$ 70.13	-	\$ 420.76
53		\$ 356.72	\$ 71.34	-	\$ 428.06
54		\$ 362.80	\$ 72.56	-	\$ 435.36
55		\$ 368.89	\$ 73.78	-	\$ 442.67
56		\$ 374.97	\$ 74.99	-	\$ 449.96
57		\$ 381.06	\$ 76.21	-	\$ 457.27
58		\$ 387.16	\$ 77.43	-	\$ 464.59
59		\$ 393.24	\$ 78.65	-	\$ 471.89
60		\$ 399.33	\$ 79.87	-	\$ 479.20
61		\$ 405.41	\$ 81.08	-	\$ 486.49
62		\$ 411.51	\$ 82.30	-	\$ 493.81
63		\$ 417.59	\$ 83.52	-	\$ 501.11
64		\$ 423.68	\$ 84.74	-	\$ 508.42
65		\$ 429.76	\$ 85.95	-	\$ 515.71
66		\$ 435.86	\$ 87.17	-	\$ 523.03
67		\$ 441.95	\$ 88.39	-	\$ 530.34
68		\$ 448.02	\$ 89.60	-	\$ 537.62
69		\$ 454.11	\$ 90.82	-	\$ 544.93
70		\$ 460.19	\$ 92.04	-	\$ 552.23
71		\$ 466.29	\$ 93.26	-	\$ 559.55
72		\$ 472.37	\$ 94.47	-	\$ 566.84
73		\$ 478.46	\$ 95.69	-	\$ 574.15



74		\$ 484.56	\$ 96.91	-	\$ 581.47
75		\$ 490.64	\$ 98.13	-	\$ 588.77
76		\$ 496.73	\$ 99.35	-	\$ 596.08
77		\$ 502.81	\$ 100.56	-	\$ 603.37
78		\$ 508.91	\$ 101.78	-	\$ 610.69
79		\$ 514.99	\$ 103.00	-	\$ 617.99
80		\$ 521.08	\$ 104.22	-	\$ 625.30
81		\$ 527.15	\$ 105.43	-	\$ 632.58
82		\$ 533.25	\$ 106.65	-	\$ 639.90
83		\$ 539.34	\$ 107.87	-	\$ 647.21
84		\$ 545.42	\$ 109.08	-	\$ 654.50
85		\$ 551.51	\$ 110.30	-	\$ 661.81
86		\$ 557.60	\$ 111.52	-	\$ 669.12
87		\$ 563.69	\$ 112.74	-	\$ 676.43
88		\$ 569.77	\$ 113.95	-	\$ 683.72
89		\$ 575.86	\$ 115.17	-	\$ 691.03
90		\$ 581.96	\$ 116.39	-	\$ 698.35
91		\$ 588.04	\$ 117.61	-	\$ 705.65
92		\$ 594.13	\$ 118.83	-	\$ 712.96
93		\$ 600.21	\$ 120.04	-	\$ 720.25
94		\$ 606.31	\$ 121.26	-	\$ 727.57
95		\$ 612.38	\$ 122.48	-	\$ 734.86
96		\$ 618.47	\$ 123.69	-	\$ 742.16
97		\$ 624.55	\$ 124.91	-	\$ 749.46
98		\$ 630.65	\$ 126.13	-	\$ 756.78
99		\$ 636.74	\$ 127.35	-	\$ 764.09
100		\$ 642.82	\$ 128.56	-	\$ 771.38
101-200		\$ 12.15	\$ 2.43	-	\$ 14.58
201-400		\$ 14.36	\$ 2.87	-	\$ 17.23
401-500		\$ 15.46	\$ 3.09	-	\$ 18.55
501- EN ADELANTE		\$ 18.77	\$ 3.75	-	\$ 22.52

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	\$ 288.53		\$ 57.71	\$ -	\$ 346.24
1		\$ 294.63	\$ 58.93	\$ -	\$ 353.56



2		\$ 300.71	\$ 60.14	\$ -	\$ 360.85
3		\$ 306.80	\$ 61.36	\$ -	\$ 368.16
4		\$ 314.11	\$ 62.82	\$ -	\$ 376.93
5		\$ 320.19	\$ 64.04	\$ -	\$ 384.23
6		\$ 326.28	\$ 65.26	\$ -	\$ 391.54
7		\$ 332.36	\$ 66.47	\$ -	\$ 398.83
8		\$ 338.46	\$ 67.69	\$ -	\$ 406.15
9		\$ 344.55	\$ 68.91	\$ -	\$ 413.46
10		\$ 350.63	\$ 70.13	\$ -	\$ 420.76
11		\$ 357.94	\$ 71.59	\$ -	\$ 429.53
12		\$ 364.02	\$ 72.80	\$ -	\$ 436.82
13		\$ 370.10	\$ 74.02	\$ -	\$ 444.12
14		\$ 376.19	\$ 75.24	\$ -	\$ 451.43
15		\$ 382.28	\$ 76.46	\$ -	\$ 458.74
16		\$ 388.37	\$ 77.67	\$ -	\$ 466.04
17		\$ 394.46	\$ 78.89	\$ -	\$ 473.35
18		\$ 401.77	\$ 80.35	\$ -	\$ 482.12
19		\$ 407.85	\$ 81.57	\$ -	\$ 489.42
20		\$ 413.94	\$ 82.79	\$ -	\$ 496.73
21		\$ 426.12	\$ 85.22	\$ -	\$ 511.34
22		\$ 439.51	\$ 87.90	\$ -	\$ 527.41
23		\$ 451.68	\$ 90.34	\$ -	\$ 542.02
24		\$ 463.85	\$ 92.77	\$ -	\$ 556.62
25		\$ 476.03	\$ 95.21	\$ -	\$ 571.24
26		\$ 489.43	\$ 97.89	\$ -	\$ 587.32
27		\$ 501.60	\$ 100.32	\$ -	\$ 601.92
28		\$ 513.78	\$ 102.76	\$ -	\$ 616.54
29		\$ 527.15	\$ 105.43	\$ -	\$ 632.58
30		\$ 539.34	\$ 107.87	\$ -	\$ 647.21
31		\$ 551.51	\$ 110.30	\$ -	\$ 661.81
32		\$ 564.90	\$ 112.98	\$ -	\$ 677.88
33		\$ 577.08	\$ 115.42	\$ -	\$ 692.50
34		\$ 589.26	\$ 117.85	\$ -	\$ 707.11
35		\$ 601.44	\$ 120.29	\$ -	\$ 721.73
36		\$ 614.81	\$ 122.96	\$ -	\$ 737.77
37		\$ 626.99	\$ 125.40	\$ -	\$ 752.39
38		\$ 639.17	\$ 127.83	\$ -	\$ 767.00
39		\$ 652.56	\$ 130.51	\$ -	\$ 783.07
40		\$ 664.74	\$ 132.95	\$ -	\$ 797.69
41		\$ 678.13	\$ 135.63	\$ -	\$ 813.76
42		\$ 690.30	\$ 138.06	\$ -	\$ 828.36
43		\$ 702.47	\$ 140.49	\$ -	\$ 842.96
44		\$ 714.65	\$ 142.93	\$ -	\$ 857.58



45		\$ 726.82	\$ 145.36	\$ -	\$ 872.18
46		\$ 740.22	\$ 148.04	\$ -	\$ 888.26
47		\$ 752.40	\$ 150.48	\$ -	\$ 902.88
48		\$ 764.56	\$ 152.91	\$ -	\$ 917.47
49		\$ 777.96	\$ 155.59	\$ -	\$ 933.55
50		\$ 790.13	\$ 158.03	\$ -	\$ 948.16
51		\$ 804.74	\$ 160.95	\$ -	\$ 965.69
52		\$ 820.58	\$ 164.12	\$ -	\$ 984.70
53		\$ 835.19	\$ 167.04	\$ -	\$ 1,002.23
54		\$ 849.79	\$ 169.96	\$ -	\$ 1,019.75
55		\$ 865.62	\$ 173.12	\$ -	\$ 1,038.74
56		\$ 880.23	\$ 176.05	\$ -	\$ 1,056.28
57		\$ 894.84	\$ 178.97	\$ -	\$ 1,073.81
58		\$ 910.67	\$ 182.13	\$ -	\$ 1,092.80
59		\$ 925.28	\$ 185.06	\$ -	\$ 1,110.34
60		\$ 941.10	\$ 188.22	\$ -	\$ 1,129.32
61		\$ 955.71	\$ 191.14	\$ -	\$ 1,146.85
62		\$ 970.32	\$ 194.06	\$ -	\$ 1,164.38
63		\$ 986.16	\$ 197.23	\$ -	\$ 1,183.39
64		\$ 1,000.77	\$ 200.15	\$ -	\$ 1,200.92
65		\$ 1,015.37	\$ 203.07	\$ -	\$ 1,218.44
66		\$ 1,031.20	\$ 206.24	\$ -	\$ 1,237.44
67		\$ 1,045.81	\$ 209.16	\$ -	\$ 1,254.97
68		\$ 1,060.42	\$ 212.08	\$ -	\$ 1,272.50
69		\$ 1,076.25	\$ 215.25	\$ -	\$ 1,291.50
70		\$ 1,090.85	\$ 218.17	\$ -	\$ 1,309.02
71		\$ 1,105.46	\$ 221.09	\$ -	\$ 1,326.55
72		\$ 1,121.29	\$ 224.26	\$ -	\$ 1,345.55
73		\$ 1,135.90	\$ 227.18	\$ -	\$ 1,363.08
74		\$ 1,151.73	\$ 230.35	\$ -	\$ 1,382.08
75		\$ 1,166.35	\$ 233.27	\$ -	\$ 1,399.62
76		\$ 1,180.95	\$ 236.19	\$ -	\$ 1,417.14
77		\$ 1,196.77	\$ 239.35	\$ -	\$ 1,436.12
78		\$ 1,211.38	\$ 242.28	\$ -	\$ 1,453.66
79		\$ 1,226.00	\$ 245.20	\$ -	\$ 1,471.20
80		\$ 1,241.82	\$ 248.36	\$ -	\$ 1,490.18
81		\$ 1,256.42	\$ 251.28	\$ -	\$ 1,507.70
82		\$ 1,271.04	\$ 254.21	\$ -	\$ 1,525.25
83		\$ 1,286.86	\$ 257.37	\$ -	\$ 1,544.23
84		\$ 1,301.47	\$ 260.29	\$ -	\$ 1,561.76
85		\$ 1,317.31	\$ 263.46	\$ -	\$ 1,580.77
86		\$ 1,331.91	\$ 266.38	\$ -	\$ 1,598.29
87		\$ 1,346.52	\$ 269.30	\$ -	\$ 1,615.82



88		\$ 1,362.35	\$ 272.47	\$ -	\$ 1,634.82
89		\$ 1,376.96	\$ 275.39	\$ -	\$ 1,652.35
90		\$ 1,391.57	\$ 278.31	\$ -	\$ 1,669.88
91		\$ 1,407.40	\$ 281.48	\$ -	\$ 1,688.88
92		\$ 1,422.00	\$ 284.40	\$ -	\$ 1,706.40
93		\$ 1,436.61	\$ 287.32	\$ -	\$ 1,723.93
94		\$ 1,452.44	\$ 290.49	\$ -	\$ 1,742.93
95		\$ 1,467.05	\$ 293.41	\$ -	\$ 1,760.46
96		\$ 1,481.66	\$ 296.33	\$ -	\$ 1,777.99
97		\$ 1,497.49	\$ 299.50	\$ -	\$ 1,796.99
98		\$ 1,512.10	\$ 302.42	\$ -	\$ 1,814.52
99		\$ 1,527.93	\$ 305.59	\$ -	\$ 1,833.52
100		\$ 1,542.54	\$ 308.51	\$ -	\$ 1,851.05
101-200		\$ 15.46	\$ 3.09	\$ -	\$ 18.55
201-400		\$ 17.67	\$ 3.53	\$ -	\$ 21.20
401-500		\$ 18.77	\$ 3.75	\$ -	\$ 22.52
501- EN ADELANTE		\$ 20.98	\$ 4.20	\$ -	\$ 25.18

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	\$ 34.03		\$ 6.81	\$ -	\$ 40.84
1		\$ 36.34	\$ 7.27	\$ -	\$ 43.61
2		\$ 38.66	\$ 7.73	\$ -	\$ 46.39
3		\$ 40.96	\$ 8.19	\$ -	\$ 49.15
4		\$ 44.50	\$ 8.90	\$ -	\$ 53.40
5		\$ 46.82	\$ 9.36	\$ -	\$ 56.18
6		\$ 49.14	\$ 9.83	\$ -	\$ 58.97
7		\$ 51.44	\$ 10.29	\$ -	\$ 61.73
8		\$ 53.76	\$ 10.75	\$ -	\$ 64.51
9		\$ 56.07	\$ 11.21	\$ -	\$ 67.28
10		\$ 58.85	\$ 11.77	\$ -	\$ 70.62
11		\$ 60.92	\$ 12.18	\$ -	\$ 73.10
12		\$ 63.02	\$ 12.60	\$ -	\$ 75.62
13		\$ 65.09	\$ 13.02	\$ -	\$ 78.11
14		\$ 67.18	\$ 13.44	\$ -	\$ 80.62
15		\$ 69.25	\$ 13.85	\$ -	\$ 83.10
16		\$ 71.35	\$ 14.27	\$ -	\$ 85.62
17		\$ 73.42	\$ 14.68	\$ -	\$ 88.10
18		\$ 75.50	\$ 15.10	\$ -	\$ 90.60
19		\$ 77.58	\$ 15.52	\$ -	\$ 93.10



20		\$ 79.67	\$ 15.93	\$ -	\$ 95.60
21		\$ 80.47	\$ 16.09	\$ -	\$ 96.56
22		\$ 81.25	\$ 16.25	\$ -	\$ 97.50
23		\$ 82.06	\$ 16.41	\$ -	\$ 98.47
24		\$ 82.86	\$ 16.57	\$ -	\$ 99.43
25		\$ 83.67	\$ 16.73	\$ -	\$ 100.40
26		\$ 84.47	\$ 16.89	\$ -	\$ 101.36
27		\$ 85.28	\$ 17.06	\$ -	\$ 102.34
28		\$ 86.07	\$ 17.21	\$ -	\$ 103.28
29		\$ 86.89	\$ 17.38	\$ -	\$ 104.27
30		\$ 87.69	\$ 17.54	\$ -	\$ 105.23
31		\$ 88.49	\$ 17.70	\$ -	\$ 106.19
32		\$ 89.29	\$ 17.86	\$ -	\$ 107.15
33		\$ 90.09	\$ 18.02	\$ -	\$ 108.11
34		\$ 90.90	\$ 18.18	\$ -	\$ 109.08
35		\$ 91.70	\$ 18.34	\$ -	\$ 110.04
36		\$ 96.91	\$ 19.38	\$ -	\$ 116.29
37		\$ 92.64	\$ 18.53	\$ -	\$ 111.17
38		\$ 93.62	\$ 18.72	\$ -	\$ 112.34
39		\$ 94.61	\$ 18.92	\$ -	\$ 113.53
40		\$ 95.59	\$ 19.12	\$ -	\$ 114.71
41		\$ 96.59	\$ 19.32	\$ -	\$ 115.91
42		\$ 97.57	\$ 19.51	\$ -	\$ 117.08
43		\$ 98.55	\$ 19.71	\$ -	\$ 118.26
44		\$ 99.53	\$ 19.91	\$ -	\$ 119.44
45		\$ 100.52	\$ 20.10	\$ -	\$ 120.62
46		\$ 101.51	\$ 20.30	\$ -	\$ 121.81
47		\$ 102.50	\$ 20.50	\$ -	\$ 123.00
48		\$ 103.48	\$ 20.70	\$ -	\$ 124.18
49		\$ 104.47	\$ 20.89	\$ -	\$ 125.36
50		\$ 106.11	\$ 21.22	\$ -	\$ 127.33
51		\$ 109.74	\$ 21.95	\$ -	\$ 131.69
52		\$ 113.40	\$ 22.68	\$ -	\$ 136.08
53		\$ 117.06	\$ 23.41	\$ -	\$ 140.47
54		\$ 120.71	\$ 24.14	\$ -	\$ 144.85
55		\$ 124.36	\$ 24.87	\$ -	\$ 149.23
56		\$ 128.01	\$ 25.60	\$ -	\$ 153.61
57		\$ 131.67	\$ 26.33	\$ -	\$ 158.00
58		\$ 135.32	\$ 27.06	\$ -	\$ 162.38
59		\$ 138.97	\$ 27.79	\$ -	\$ 166.76
60		\$ 142.62	\$ 28.52	\$ -	\$ 171.14
61		\$ 146.28	\$ 29.26	\$ -	\$ 175.54
62		\$ 149.93	\$ 29.99	\$ -	\$ 179.92



63		\$ 153.58	\$ 30.72	\$ -	\$ 184.30
64		\$ 157.23	\$ 31.45	\$ -	\$ 188.68
65		\$ 160.89	\$ 32.18	\$ -	\$ 193.07
66		\$ 164.55	\$ 32.91	\$ -	\$ 197.46
67		\$ 168.19	\$ 33.64	\$ -	\$ 201.83
68		\$ 171.85	\$ 34.37	\$ -	\$ 206.22
69		\$ 176.72	\$ 35.34	\$ -	\$ 212.06
70		\$ 181.59	\$ 36.32	\$ -	\$ 217.91
71		\$ 186.46	\$ 37.29	\$ -	\$ 223.75
72		\$ 191.33	\$ 38.27	\$ -	\$ 229.60
73		\$ 196.19	\$ 39.24	\$ -	\$ 235.43
74		\$ 201.06	\$ 40.21	\$ -	\$ 241.27
75		\$ 205.93	\$ 41.19	\$ -	\$ 247.12
76		\$ 210.80	\$ 42.16	\$ -	\$ 252.96
77		\$ 215.67	\$ 43.13	\$ -	\$ 258.80
78		\$ 220.54	\$ 44.11	\$ -	\$ 264.65
79		\$ 225.41	\$ 45.08	\$ -	\$ 270.49
80		\$ 230.28	\$ 46.06	\$ -	\$ 276.34
81		\$ 235.15	\$ 47.03	\$ -	\$ 282.18
82		\$ 240.02	\$ 48.00	\$ -	\$ 288.02
83		\$ 244.89	\$ 48.98	\$ -	\$ 293.87
84		\$ 249.76	\$ 49.95	\$ -	\$ 299.71
85		\$ 254.63	\$ 50.93	\$ -	\$ 305.56
86		\$ 259.51	\$ 51.90	\$ -	\$ 311.41
87		\$ 264.38	\$ 52.88	\$ -	\$ 317.26
88		\$ 269.25	\$ 53.85	\$ -	\$ 323.10
89		\$ 274.12	\$ 54.82	\$ -	\$ 328.94
90		\$ 278.98	\$ 55.80	\$ -	\$ 334.78
91		\$ 283.85	\$ 56.77	\$ -	\$ 340.62
92		\$ 288.72	\$ 57.74	\$ -	\$ 346.46
93		\$ 293.59	\$ 58.72	\$ -	\$ 352.31
94		\$ 298.46	\$ 59.69	\$ -	\$ 358.15
95		\$ 303.33	\$ 60.67	\$ -	\$ 364.00
96		\$ 308.20	\$ 61.64	\$ -	\$ 369.84
97		\$ 313.07	\$ 62.61	\$ -	\$ 375.68
98		\$ 317.94	\$ 63.59	\$ -	\$ 381.53
99		\$ 322.81	\$ 64.56	\$ -	\$ 387.37
100		\$ 327.68	\$ 65.54	\$ -	\$ 393.22
101-200		\$ 10.50	\$ 2.10	\$ -	\$ 12.60
201-400		\$ 12.15	\$ 2.43	\$ -	\$ 14.58
401-500		\$ 13.25	\$ 2.65	\$ -	\$ 15.90
501- EN ADELANTE		\$ 14.36	\$ 2.87	\$ -	\$ 17.23



TARIFA FIJA DOMESTICA

Concepto	Agua Potable
Cuota mensual sin medidor en San Jerónimo Tlamaco	\$ 61.75
Cuota mensual sin medidor en el municipio excepto San Jerónimo Tlamaco	\$ 77.92

TARIFA FIJA COMECIAL

Comercial	\$ 157.00
-----------	-----------

TARIFAS ESPECIALES

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	50% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio asignado
Toma en predio baldío	Toma	50% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio asignado

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 815.06
Comercial	Toma	\$ 857.13
Público	Toma	\$ 1,051.70
Industrial	Toma	\$ 4,101.63
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 1,051.70

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 815.06
Comercial	Toma	\$ 857.13
Público	Toma	\$ 1,051.70
Industrial	Toma	\$ 5,521.42

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 63.00
Reposición de contrato	Trámite	\$ 126.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 145.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 126.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 145.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 10.50
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 63.00
Notificaciones en general	Documento	\$ 63.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$ 12.50
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 820.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 263.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento 1 m3	M ³	\$ 19.46

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 94.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 210.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 94.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 210.00

DESZOLVE DE ALCANTARILLADO Y REPARACIÓN DE FUGA DE AGUA

Concepto	Domestico	Comercial	Servicio publico	industrial
Desazolve de drenaje sanitaria en el interior de predio particular por jornada de 3 horas	\$ 526.00	\$ 790.00	\$ 526.00	\$ 1,577.00
Reparación de fugas de a agua potable en interior de predio particular por jornada de 3 horas	\$ 526.00	\$ 790.00	\$ 526.00	\$ 1,577.00
Desazolve de drenaje sanitaria en el interior de predio particular por jornada de 1 hora con equipo vector	\$1,577.00	\$ 2,150.00	\$ 1,577.00	\$ 3,200.00



SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 105.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$ 105.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 105.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$ 105.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 154.50
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 210.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$ 157.75
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 157.75
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 105.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 105.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 590.00
Registro para medidor	Pza	\$ 420.00
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza	\$ 175.00
Válvula de restricción	Pza	\$ 175.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 215.50
Cuadro de medidor	Pza	\$ 558.00

Derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras de viviendas

Concepto	Cuota	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 220,857.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 220,857.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$ 7,730.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 8,938.45
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 10,517.00



Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 15,775.50
--	---------	--------------

Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 7,730.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 8,939.45
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 10,517.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 15,775.50
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 7,151.56
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 4,732.65
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 7,151.56
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 4,732.65

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	\$ 300.00
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	\$ 700.00
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	\$ 1,200.00
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	\$ 2,500.00
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	\$ 5,000.00

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$ 109,200.00	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	\$ 141,960.00		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	\$ 196,560.00		Semestral
	I T Empresa que descargan aguatrata	\$ 87,360.00		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	\$ 2,184.00	Pago cada 10 años por	Solo por verificación



			cada descarga	
	Resello	5.00%	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	\$ 3,276.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,Ir	De acuerdo al tipo

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$131,040.00	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	\$170,352.00		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	\$235,872.00		Semestral
	I T Empresa que descargan aguatrada	\$104,832.00		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	\$ 2,184.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación



Resello	5.00%	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
Combinada	\$ 3,276.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,Ir	De acuerdo al tipo

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo si el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
5. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 20.00% del total facturado por consumo de agua potable, Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
6. Las Empresas a las que no se otorgue el servicio de agua potable, pero que utilicen la red de drenaje municipal para sus descargas de aguas residuales, se aplicara el 20% sobre el volumen consumido según las facturación o la declaración presentada a CONAGUA, sobre dicho volumen se aplicaran las tarifas de la tabla de agua potable uso industrial.
7. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la conexión de la toma. No incluye excavación, esta corre por cuenta del usuario, al igual que el costo de material utilizado y el medidor.
8. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.



9. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
10. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada de diámetro mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
11. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
12. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud del usuario, o cuando el servicio sea sorprendido como activo se aplicara la tarifa correspondiente.
13. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
14. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas y/o sanciones.
15. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
16. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual vigente mientras se regularice.
17. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2017, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
18. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
19. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
20. Para la comunidad San Jerónimo Tlamaco, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
21. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
22. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.



23. Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la Norma NOM-230-SSA1-2002.
24. Los medidores de diámetro igual o superior a $\frac{3}{4}$ " así como los materiales necesarios para instalación de estos, se cotizarán al momento de requerirse, El costo de los medidores será variable en función de los precios de mercado así como los materiales para la instalación, El costo de la instalación del medidor está en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 6

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **15/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo**, es el desarrollo del municipio a partir del análisis y diseño de tarifas de los servicios hídricos que deberán estar respaldados por planes y metas de desarrollo institucional del Organismo Operador, por lo que se debe crear una amplia visión de la importancia del servicio de agua potable y elegir las políticas hídricas y ambientales necesarias para proveer del vital líquido.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 20 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas, mediante Acuerdo Número SE/05/03/2016.

Por lo expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautepc de**



Hinojosa, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Quinta Sesión Extraordinaria del mes de octubre del presente.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
Fijo	\$ 71.40		\$ 14.28		\$ 85.68
0-12	\$ 52.50		\$ 10.50		\$ 63.00
13-22		\$ 3.40	\$ 0.68		\$ 4.08
23-32		\$ 3.58	\$ 0.72		\$ 4.30
33-42		\$ 4.12	\$ 0.82		\$ 4.94
43-52		\$ 4.59	\$ 0.92		\$ 5.51
53-72		\$ 5.05	\$ 1.01		\$ 6.06
73-100		\$ 5.58	\$ 1.12		\$ 6.70
101 en adelante		\$ 7.04	\$ 1.41		\$ 8.45

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
Fijo	\$ 214.20		\$ 42.84		\$ 257.04
0-12	\$ 77.18		\$ 15.44		\$ 92.62
13-22		\$ 3.84	\$ 0.77		\$ 4.61
23-32		\$ 4.44	\$ 0.89		\$ 5.33



33-42		\$ 4.56	\$ 0.91		\$ 5.47
43-52		\$ 5.04	\$ 1.01		\$ 6.05
53-72		\$ 5.15	\$ 1.03		\$ 6.18
73-100		\$ 5.78	\$ 1.16		\$ 6.94
101 en adelante		\$ 7.35	\$ 1.47		\$ 8.82

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
			(20% de Agua Potable)	(% de Agua Potable)	
0-12	\$ 79.80		\$ 15.96		\$ 95.76
13-22		\$ 3.47	\$ 0.69		\$ 4.16
23-32		\$ 4.05	\$ 0.81		\$ 4.86
33-42		\$ 4.39	\$ 0.88		\$ 5.27
43-52		\$ 4.63	\$ 0.9		\$ 5.56
53-72		\$ 5.04	\$ 1.01		\$ 6.05
73-100		\$ 5.46	\$ 1.09		\$ 6.55
101 en adelante		\$ 6.30	\$ 1.26		\$ 7.56

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-25	\$ 220.50		\$ 44.10		\$ 264.60
26-50		\$ 4.05	\$ 0.81		\$ 4.86
51-100		\$ 4.63	\$ 0.93		\$ 5.56
102-250		\$ 5.22	\$ 1.04		\$ 6.26
251 en adelante		\$ 5.78	\$ 1.16		\$ 6.94

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-12	\$ 79.80		\$ 15.96		\$ 95.76
13-22		\$ 3.47	\$ 0.69		\$ 4.16
23-32		\$ 4.05	\$ 0.81		\$ 4.86
33-42		\$ 4.39	\$ 0.88		\$ 5.27
43-52		\$ 4.63	\$ 0.93		\$ 5.56
53-72		\$ 5.04	\$ 1.01		\$ 6.05
73-100		\$ 5.46	\$ 1.09		\$ 6.55
101 en adelante		\$ 6.30	\$ 1.26		\$ 7.56

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 44.10
Toma en predio baldío	Toma	\$ 21.00
Toma en construcción	Toma	\$ 136.50
Agua potable en bloque habitacional	M ³	\$ 136.50



Suministro de agua tratada por línea de conducción	M ³	NO APICA
--	----------------	----------

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,336.65
Comercial	Toma	\$ 3,227.70
Público	Toma	\$ 1,575.00
Industrial	Toma	\$ 4,068.75
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 1,575.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,260.00
Comercial	Toma	\$ 2,415.00
Público	Toma	\$ 1,260.00
Industrial	Toma	\$ 3,712.80
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 1,260.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 85.05
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 182.70
Reposición de contrato	Trámite	\$ 85.05
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 119.70
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 71.40
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 71.40
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 24.15
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 24.15
Notificaciones en general	Documento	\$ 57.75
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$ 15.75
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 1,155.00



Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 115.50
---	----------	--------------

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 105.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 210.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 315.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	\$ 157.50
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 262.50
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 420.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$ 1,680.00
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	\$ 84,000.00
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	\$ 73,500.00

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Registro	\$ 840.00
Empresas 51 A 100 M3	Registro	\$ 1,470.00
Empresas 101 A 150 M3	Registro	\$ 2,100.00
Empresas 151 A 250 M3	Registro	\$ 5,460.00
Empresas 251 M3 en adelante	Registro	\$ 8,190.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Resello	\$ 78.75
Empresas 51 A 100 M3	Resello	\$ 131.25
Empresas 101 A 150 M3	Resello	\$ 236.25
Empresas 151 A 250 M3	Resello	\$ 315.00
Empresas 251 M3 en adelante	Resello	\$ 525.00



PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	110,250.00	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	143,325.00		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	198,450.00		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	88,200.00		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,205.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% DEL COSTO INICIAL	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	3,307.50	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I,T	De acuerdo al tipo

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	132,300.00	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	171,990.00		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	238,140.00		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	105,840.00		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,205.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%



Combinada	3,307.50	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo
-----------	----------	---	--------------------

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$525.00
Usuario de tarifa no domestica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$1,050.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$997.50
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$1,575.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 47.25
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$ 47.25
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 68.25
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$ 68.25
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 176.40
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 176.40
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$ 892.50
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 840.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 525.00
Reposición de adoquín	M2	\$ 840.00
Reposición de empedrado	M2	\$ 840.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 157.50
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 210.00
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$ 315.00
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$ 1,155.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	\$ 105.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 577.50



MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 525.00
Registro para medidor	Pza	\$ 525.00
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza	\$ 210.00
Válvula de restricción	Pza	\$ 199.50
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 157.50

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 182,700.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 101,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$ 2,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 5,700.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 12,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 20,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 2,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 5,700.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 12,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 20,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 6,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 6,000.00

PIPAS	
Concepto	Tarifa
Registro de Pipas	\$ 1,155.00
Resello del registro (anual)	\$ 115.50
Cargo por falta de resello	\$ 300.00



Agua potable m3	\$	55.00
Agua Tratada m3	NO APLICA	
Viaje de Pipa de 8m3 (radio de 10km)	\$	550.00
Viaje de pipa de 10 m3 (radio de 10km)	\$	550.00
Km excedente	\$	20.00

SONDEO Y DESAZOLVE SERVICIO VACTOR	
Concepto	Tarifa
Fracción u hora en la ciudad	\$ 1,155.00
Por cada 20 km. De radio que exceda	\$ 200.00

PRESUPUESTO

Concepto	Tarifa
Presupuesto de toma domiciliaria	\$ 47.25
Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria	\$ 47.25
Presupuesto de toma pública	\$ 68.25
Elaboración de presupuesto para descarga publica	\$ 68.25
Presupuesto de toma comercial	\$ 176.40
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	\$ 176.40
Presupuesto de toma industrial	\$ 892.50
Elaboración de presupuesto para descarga industrial	\$ 840.00

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Agua potable

Concepto	Unidad	Importe
Derechos de conexión de agua potable	\$ / l.p.s.	\$ 182,700.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m ²	Estudio y dictamen	\$ 2,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m ²	Estudio y dictamen	\$ 5,700.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m ²	Estudio y dictamen	\$ 12,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio y dictamen	\$ 20,000.00
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo	\$ / l.p.s.	\$ 5,000.00
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / l.p.s.	\$ 6,000.00



ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Importe
Derechos de conexión al alcantarillado sanitario	\$ / l.p.s.	\$ 101,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0 - 5,000 m ²	Estudio y dictamen	\$ 2,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001 - 20,000 m ²	Estudio y dictamen	\$ 5,700.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001 - 100,000 m ²	Estudio y dictamen	\$ 12,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor a 100,000 m ²	Estudio y dictamen	\$ 20,000.00
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo	\$ / l.p.s.	\$ 5,000.00
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / l.p.s.	\$ 6,000.00

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo si el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.



10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de \$ 20.00 (veinte pesos 00/100 m.n), mientras se regularice.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio actual, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
16. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para todas las comunidades, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será p.u l.ps., tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
21. Se aplicará el 10% de descuento por el pago anual general anticipado durante los meses de Enero y Febrero y el 5% de descuento por el pago anual anticipado durante el mes de marzo 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 7

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CHAPANTONGO, S.A.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **16/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo del **Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P.**, refiere que es establecer un nivel de ingresos suficiente para que el organismo operador logre satisfacer la demanda de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado por parte de los habitantes del municipio, tomando en cuenta los principios de proporción y equidad, por lo que se analizaron las cuotas y tarifas aplicables a cada caso específico, tomando en consideración para tal efecto, el objeto real del servicio prestado, considerando el costo y los elementos que inciden en su continuidad, en razón de que el suministro de vital líquido requiere de una compleja conjugación de materiales de alto costo a fin de lograr su captación, conducción, y distribución.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 26 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo 03/SO/03/2016.

Por lo expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.



TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, el **Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P.**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Tercera Sesión Ordinaria en el mes de octubre del 2016.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CHAPANTONGO, S.A.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del **Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m ³)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 7%	Total
única	\$ 54.08		\$ 3.79	\$ 57.86
0 - 15		\$47.70	\$ 3.34	\$ 51.04
16 - 25		\$3.41	\$ 0.24	\$ 3.65
26 - 35		\$3.98	\$ 0.28	\$ 4.25
36 - 45		\$4.54	\$ 0.32	\$ 4.86

SISTEMA POZO TOXTHE, BATHI Y DEXHA

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m ³)	Agua Potable	Total
Única	\$120.00	\$120.00
0 - 15 M ³	\$111.00	\$111.00
16 - 25 M ³	\$8.00	\$8.00
26 - 36 M ³	\$8.50	\$8.50
36 - 45 M ³	\$9.00	\$9.00



SISTEMA POZO TOXTHE, BATHI Y DEXHA**TARIFA COMERCIAL**

Rango de Consumo (m ³)	Agua Potable	Total
Única	\$ 135.00	\$ 135.00
0 - 15 M ³	\$ 129.00	\$ 129.00
16 - 25 M ³	\$ 9.00	\$ 9.00
26 - 36 M ³	\$ 9.50	\$ 9.50
36 - 45 M ³	\$ 10.00	\$ 10.00
*El pago de cuota mínima es por metro cubico excedente.		

SISTEMA POZO TOXTHE, BATHI Y DEXHA**TARIFA INDUSTRIAL**

Rango de Consumo (m ³)	Agua Potable	Total
0 - 15 M ³	\$ 140.00	\$ 140.00
16 - 25 M ³	\$ 10.00	\$ 10.00
26 - 35 M ³	\$ 10.50	\$ 10.50
36 - 45 M ³	\$ 11.00	\$ 11.00
46 - 55 M ³	\$ 11.50	\$ 11.50
56 - 100 M ³	\$ 19.81	\$ 19.81
101 - 150 M ³	\$ 23.31	\$ 23.31
151 - 250 M ³	\$ 27.97	\$ 27.97
251 - 500 M ³	\$ 33.79	\$ 33.79
501 M ³ En adelante	\$ 40.79	\$ 40.79
*El pago de cuota mínima es por metro cubico excedente.		

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 7%	Total
única	\$ 77.73		\$ 5.44	\$ 83.18
0 - 15		\$69.63	\$ 4.87	\$ 74.50
16 - 25		\$6.00	\$ 0.42	\$ 6.43
26 - 35		\$7.20	\$ 0.50	\$ 7.70
36 - 45		\$8.40	\$ 0.59	\$ 8.99

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 7%	Total
única	\$ 92.70		\$ 6.49	\$ 99.19
0 - 15		\$74.16	\$ 5.19	\$ 79.35
16 - 25		\$6.18	\$ 0.43	\$ 6.61



26 - 35		\$7.21	\$ 0.50	\$ 7.71
36 - 45		\$8.24	\$ 0.58	\$ 8.82

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 7%	total
Única	\$ 264.07		\$ 18.48	\$ 282.56
0 – 25		\$264.07	\$ 18.48	\$ 282.56
26 – 35		\$12.01	\$ 0.84	\$ 12.85
36 – 45		\$13.20	\$ 0.92	\$ 14.13
46 – 55		\$14.40	\$ 1.01	\$ 15.41
56 – 75		\$17.42	\$ 1.22	\$ 18.64
76 – 100		\$20.40	\$ 1.43	\$ 21.83
101 – 150		\$24.01	\$ 1.68	\$ 25.69
151 – 250		\$28.81	\$ 2.02	\$ 30.83
251 – 500		\$34.80	\$ 2.44	\$ 37.24
501 m3 en adelante		\$42.01	\$ 2.94	\$ 44.95

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 7%	total
Única	\$ 78.28		\$ 5.48	\$ 83.76
0 – 15		\$72.10	\$ 5.05	\$ 77.15
16 – 25		\$6.18	\$ 0.43	\$ 6.61
26 – 35		\$7.21	\$ 0.50	\$ 7.71
36 – 45		\$8.24	\$ 0.58	\$ 8.82

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 40.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,210.00
Comercial	Toma	\$ 1,310.00
Público	Toma	\$ 1,210.00
Industrial	Toma	\$ 1,410.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 1,210.00

CONTRATACIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
----------	--------	--------



Domestico	Toma	\$	968.00
Comercial	Toma	\$	1,048.00
Público	Toma	\$	968.00
Industrial	Toma	\$	1,128.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$	968.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 315.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 315.00
Reposición de contrato	Trámite	\$ 100.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 100.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 30.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 30.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 10.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 25.00
Notificaciones en general	Documento	\$ 20.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$ 10.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$ 15.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 315.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 315.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 315.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 315.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 315.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 315.00



SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	\$ 65.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar	Estudio	\$ 65.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 315.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 450.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 190.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 167,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 139,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	\$ 3,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m ²	Estudio	\$ 4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m ²	Estudio	\$ 5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	\$ 6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m ²	Estudio	\$ 3,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m ²	Estudio	\$ 4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m ²	Estudio	\$ 5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	\$ 6,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00



Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo sí el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
5. El costo de los contratos del servicio de agua de agua potable son de 1/2" pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma y el medidor correspondiente que será instalado al momento de la conexión.
6. Los materiales para la instalación de la toma de agua potable el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones rellenas para las tomas de agua potable nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes, reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4" pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de industriales, fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores, según sea el caso.
9. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocara la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mínima mensual de acuerdo al servicio contratado.



15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán la cuota mínima de acuerdo al servicio contratado y al final de año pagará las diferencias si existieran.
16. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá proporcionar el total del material para la reparación de la toma.
17. El servicio de agua potable será de manera tandeada para todos los Barrios y Comunidades a las que se les proporciona el servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.
cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 8

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **17/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, es establecer los requerimientos de información necesaria para el diseño de tarifas por los tipos de servicios prestados, tomando en cuenta la información requerida y las variables que intervienen en el proceso de diseño de tarifas. Por lo que es necesario el conocimiento de los procesos administrativos, financieros, contables, comerciales y operativos del Organismo Operador así como los aspectos económicos, políticos y sociales.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 26 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número CAAMM/EXT-03/2/2015, de la Sesión antes mencionada.

Por lo expuesto y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal.



CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	\$ 77.70		\$ 77.70
0-15	\$ 55.00	\$ 56.18	\$ 56.18
16-25		\$ 4.20	\$ 4.20
26-35		\$ 4.73	\$ 4.73
36-45		\$ 5.78	\$ 5.78
46-55		\$ 6.83	\$ 6.83
56-76		\$ 7.88	\$ 7.88
76-100		\$ 8.93	\$ 8.93
101-150		\$ 9.98	\$ 9.98
151-Adelante		\$ 11.55	\$ 11.55

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	\$ 118.65		\$ 118.65
0-15		\$ 118.65	\$ 118.65
16-25		\$ 8.40	\$ 8.40
26-35		\$ 9.45	\$ 9.45
36-45		\$ 10.50	\$ 10.50
46-55		\$ 11.55	\$ 11.55
56-75		\$ 12.60	\$ 12.60
76-100		\$ 13.65	\$ 13.65
101-150		\$ 14.70	\$ 14.70



151-Adelante		\$	18.90	\$	18.90
--------------	--	----	-------	----	-------

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	\$ 93.00		\$ 93.00
16-25		\$ 7.50	\$ 7.50
26-35		\$ 8.00	\$ 8.00
36-45		\$ 8.50	\$ 8.50
46-55		\$ 9.00	\$ 9.00
56-75		\$ 9.50	\$ 9.50
76-100		\$ 10.00	\$ 10.00
101-150		\$ 10.50	\$ 10.50
151-Adelante		\$ 11.00	\$ 11.00

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-25	\$ 296.10		\$ 296.10
26-50		\$ 13.21	\$ 13.21
51-75		\$ 14.40	\$ 14.40
76-100		\$ 15.60	\$ 15.60
101-125		\$ 17.41	\$ 17.41
126-150		\$ 19.20	\$ 19.20
151-200		\$ 20.41	\$ 20.41
201-250		\$ 22.80	\$ 22.80
251-300		\$ 25.21	\$ 25.21
301-400		\$ 28.12	\$ 28.12
401-Adelante		\$ 29.20	\$ 29.20

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	\$ 75.00		\$ 75.00
16-25		\$ 5.50	\$ 5.50
26-35		\$ 6.50	\$ 6.50
36-45		\$ 7.50	\$ 7.50
46-55		\$ 8.50	\$ 8.50
56-75		\$ 9.50	\$ 9.50
76-100		\$ 10.50	\$ 10.50
101-150		\$ 11.50	\$ 11.50
151-Adelante		\$ 12.50	\$ 12.50

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 24.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 128.00



Comercial	Toma	\$	541.00
Público	Toma	\$	128.00
Industrial	Toma	\$	567.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$	155.00
Domestico con Local	Toma	\$	128.00
Toma Muerta	Toma	\$	318.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 94.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 167.00
Reposición de contrato	Trámite	\$ 94.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 94.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 62.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 62.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 12.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$ 41.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 103.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 166.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 258.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta retirando precinto y sello	Lote	\$ 103.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 166.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 258.00

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 92.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 62.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 172.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$ 1,030.00



Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 165.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 362.40
Reposición de adoquín	M2	\$ 196.00
Reposición de empedrado	M2	\$ 134.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 46.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 82.00
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$ 72.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 412.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 413.00
Registro para medidor	Pza	\$ 886.00
Válvula de restricción	Pza	\$ 173.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 145.00
Materiales de medidor Bastagos, Codos, niples.	Pza	\$ 258.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 154,500.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 77,250.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$ 5,304.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 5,304.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 6,180.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 7,210.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 8,240.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 6,180.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 7,210.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 8,240.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 4,120.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 5,150.00



Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$	4,120.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$	5,150.00

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo sí el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público incluye el trámite administrativo, medidor y sus materiales así como su instalación.
6. Cuando el usuario se le asigne el servicio medido, el costo de los materiales para la instalación del medidor, serán pagados por el Usuario y proporcionados por el Organismo Operador para su instalación.
7. Para el caso de una toma nueva o cambio de material de la toma, el usuario deberá suministrar los materiales con las especificaciones técnicas que el organismo operador establezca y la instalación es por el Organismo.
8. Las rupturas o reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos por la reubicación de toma, descargas, cortes, reinstalación, reconexión y reparación o instalación de la toma, son con cargo al usuario.
9. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
10. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
11. Todas las tomas muertas (sin servicio) al momento de su reinstalación pasarán a servicio medido.
12. A todos los usuarios con servicio medido y que no tengan la válvula de seguridad, válvula de expulsión de aire, el Organismo instalara dichas válvulas y el costo será con cargo al usuario.
13. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
14. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota al trámite y los costos por cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
15. Cuando la toma de agua sea restringida o suspendida por adeudo, a partir de esta acción se aplicará la tarifa de toma muerta de \$24.00 pesos (veinticuatro pesos 00/100 m.n.), hasta que regularice su pago. Antes de la restricción o suspensión el usuario pagara el adeudo de acuerdo al servicio contratado.
16. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán la tarifa mínima, y al finalizar cada mes, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.



17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos por dichos trabajos.
18. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
19. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p. u. l.p.s., tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
20. Los usuarios que paguen su anualidad 2017, en el mes de Enero se les aplicará un descuento del 10%; en Febrero del 2017 el 5%, por concepto de servicio de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 9

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **18/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo** es asegurar que el precio del servicio de agua potable corresponda a los objetivos del organismo operador, así como establecer un nivel de ingresos suficientes para que este logre satisfacer los requerimientos de los servicios demandados por parte de los habitantes del municipio.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 20 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/05/02/2016.

Por lo expuesto y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta



de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Saneamiento 1%	Total
0-12	\$ 49.07		\$ 2.45	\$ 0.49	\$ 52.01
13-20		\$ 4.28	\$ 0.21	\$ 0.04	\$ 4.54
21-30		\$ 4.89	\$ 0.24	\$ 0.05	\$ 5.19
31-40		\$ 5.51	\$ 0.28	\$ 0.06	\$ 5.84
41-50		\$ 6.07	\$ 0.30	\$ 0.06	\$ 6.43
51-60		\$ 6.62	\$ 0.33	\$ 0.07	\$ 7.01
61-70		\$ 7.34	\$ 0.37	\$ 0.07	\$ 7.78
71-80		\$ 8.57	\$ 0.43	\$ 0.09	\$ 9.08
81-90		\$ 9.79	\$ 0.49	\$ 0.10	\$ 10.37
91-EN ADELANTE		\$ 13.23	\$ 0.66	\$ 0.13	\$ 14.02

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Saneamiento 1%	Total



	Mínima				
0-12	\$ 86.00	-	\$ 4.30	\$ 0.86	\$ 91.15
13-20		\$ 5.51	\$ 0.28	\$ 0.06	\$ 5.84
21-30		\$ 6.62	\$ 0.33	\$ 0.07	\$ 7.01
31-45		\$ 8.57	\$ 0.43	\$ 0.09	\$ 9.08
46-70		\$ 10.40	\$ 0.52	\$ 0.10	\$ 11.02
71-85		\$ 12.13	\$ 0.61	\$ 0.12	\$ 12.86
86-EN ADELANTE		\$ 18.35	\$ 0.92	\$ 0.18	\$ 19.46

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Saneamiento 1%	Total
0-12	\$ 73.50		\$ 3.68	\$ 0.74	\$ 77.91
13-20		\$ 5.78	\$ 0.29	\$ 5.51	\$ 11.57
21-45		\$ 6.83	\$ 0.34	\$ 6.51	\$ 13.68
46-60		\$ 6.83	\$ 0.34	\$ 6.51	\$ 13.68
61-70		\$ 8.93	\$ 0.45	\$ 8.51	\$ 17.88
71-80		\$ 10.50	\$ 0.53	\$ 10.01	\$ 21.04
81-95		\$ 12.60	\$ 0.63	\$ 12.01	\$ 25.24
96-EN ADELANTE		\$ 18.38	\$ 0.92	\$ 17.51	\$ 36.80

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Saneamiento 1%	Total
0-20	\$ 220.50	\$ -	\$ 11.03	\$ 2.21	\$ 233.73
21-45	\$ -	\$ 9.79	\$ 0.49	\$ 0.10	\$ 10.37
46-90	\$ -	\$ 12.13	\$ 0.61	\$ 0.12	\$ 12.86
91-135	\$ -	\$ 18.35	\$ 0.92	\$ 0.18	\$ 19.46



136-180	\$	-	\$ 20.80	\$	1.04	\$	0.21	\$	22.05
181-270	\$	-	\$ 24.26	\$	1.21	\$	0.24	\$	25.71
271-360	\$	-	\$ 27.02	\$	1.35	\$	0.27	\$	28.64
361-450	\$	-	\$ 30.60	\$	1.53	\$	0.31	\$	32.43
450-EN ADELA NTE	\$	-	\$ 36.72	\$	1.84	\$	0.37	\$	38.92

TARIFA PÚBLICA						
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Saneamiento 1%	Total	
0-12	\$ 61.19	\$ -	\$ 3.06	\$ 0.61	\$ 64.87	
13-20	\$ -	\$ 6.07	\$ 0.30	\$ 0.06	\$ 6.43	
21-45	\$ -	\$ 7.34	\$ 0.37	\$ 0.07	\$ 7.78	
46-60	\$ -	\$ 8.57	\$ 0.43	\$ 0.09	\$ 9.08	
61-70	\$ -	\$ 9.79	\$ 0.49	\$ 0.10	\$ 10.37	
71-80	\$ -	\$ 11.58	\$ 0.58	\$ 0.12	\$ 12.28	
81-95	\$ -	\$ 13.23	\$ 0.66	\$ 0.13	\$ 14.02	
96-EN ADELANTE	\$ -	\$ 15.91	\$ 0.80	\$ 0.16	\$ 16.86	

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 30.60
Toma Domestica fija	Toma	\$ 73.32
Toma Pública fija	Toma	\$ 79.38
Toma Comercial fija	Toma	\$ 128.45

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 964.95
Comercial	Toma	\$ 1,835.93
Público	Toma	\$ 1,040.03
Industrial	Toma	\$ 3,059.70
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 1,437.98

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 486.68
Comercial	Toma	\$ 729.75



Público	Toma	\$	607.95
Industrial	Toma	\$	2,431.28
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$	668.85

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 61.43
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 257.25
Reposición de contrato	Trámite	\$ 122.85
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 183.75
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 61.43
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 61.43
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 6.30
Notificaciones en general	Documento	\$ 12.60
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 612.15
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$ 22.05

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 183.75
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 210.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 630.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 183.75
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 210.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 630.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$ 16,361.63
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	\$ 96,956.48

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 302.93



Usuario de tarifa no domestica con rotozona	Jornada De 3 Hrs.	\$	424.20
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$	917.28
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$	917.28

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza.	\$ 612.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	\$ 61.19
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 226.01
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 244.76
Trazo y corte de pavimento asfáltico	ML	\$ 36.38
Trazo y corte de pavimento hidráulico	ML	\$ 43.00
Demolición de concreto asfáltico	M3	\$ 116.32
Demolición de concreto hidráulico	M3	\$ 158.76
Relleno y compactación	M3	\$ 178.06
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3 Hasta 6km.	Viaje	\$ 513.77
Costo por km excedente a 6 km por venta de agua potable en pipa	Km	\$ 12.85
Materiales para toma de 1/2" de diámetro a cuadro	Jgo	\$ 2,325.17
Materiales para toma de 1/2" de diámetro a registro	Jgo	\$ 3,059.44
Renta de camión vector, en un radio de 20 km.	hr	\$ 2,856.53
Costo por km. Excedente de camión vector	km	\$ 85.85
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 1,116.50
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de red de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$ 1,360.84

PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS

AGUA POTABLE			
Concepto	Tarifa	Unidad	Incluye
Estudio de Factibilidad	\$ 5,788.65	Estudio	Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura hidráulica



Validación de Proyecto Ejecutivo	\$ 3,473.40	L.P.S	Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente
Inspección de obra	\$ 3,473.40	L.P.S	Supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y procedimientos autorizados por el organismo
Derechos de conexión	\$ 173,643.75	L.P.S	Oficio de recepción de obra hidráulica de acuerdo a proyecto ejecutivo autorizado por el organismo operador y derecho de conexión a la red hidráulica municipal

**PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS
ALCANTARILLADO
SANITARIO**

Concepto	Tarifa	Unidad	Incluye
Estudio de factibilidad	\$ 5,788.65	Estudio	Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura sanitaria
Validación de Proyecto Ejecutivo	\$ 3,472.88	L.P.S	Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente
Inspección de Obra	\$ 3,472.88	L.P.S	Supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y procedimientos autorizados por el organismo operador
Derechos de conexión	\$ 138,915.00	L.p.s	Oficio de recepción de obra sanitaria de acuerdo a proyecto ejecutivo autorizado por el organismo operador y derecho de conexión a la red sanitaria municipal

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo si el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye medidor y mano de obra para la instalación de la toma, en el caso de contratos comerciales el medidor de acuerdo al diámetro requerido, será a cargo del usuario.



6. Los materiales para la instalación de la toma, serán cubiertos por el usuario al organismo operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el organismo operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual correspondiente al tipo de servicio vigente, mientras se regularice.
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2017, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del organismo operador.
16. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
17. Para todas las comunidades del municipio, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
18. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
19. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. L.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.



20. Se aplicará el 8% de descuento a usuarios cumplidos con tomas domésticas que paguen durante el mes de enero todo el periodo 2017.
21. Se aplicará el 5% de descuento a usuarios cumplidos con tomas domésticas que paguen durante el mes de febrero todo el periodo 2017.
22. El costo de servicio de agua potable en la comunidad de Cuaxithi es de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) anuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 10

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **19/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, es la operación y el mantenimiento del sistema para poder dar un adecuado servicio a los usuarios que dependen del mismo, teniendo la meta de absorber la inflación para que el organismo siga manteniendo adecuadamente sus operaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 21 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/04/02/2016.

Por lo expuesto y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta



de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 10	\$ 59.53		\$ 11.91	\$ 71.44
DE 11 A 15		\$ 7.05	\$ 1.41	\$ 8.46
DE 16 A 20		\$ 7.61	\$ 1.52	\$ 9.13
DE 21 A 25		\$ 8.27	\$ 1.65	\$ 9.92
26-35		\$ 10.14	\$ 2.03	\$ 12.17
36 A 45		\$ 11.46	\$ 2.29	\$ 13.75
46 A 55		\$ 12.68	\$ 2.54	\$ 15.22
56 A 75		\$ 14.00	\$ 2.80	\$ 16.80
76 A 100		\$ 15.33	\$ 3.07	\$ 18.40
101 en adelante		\$ 18.19	\$ 3.64	\$ 21.83
Cuota Fija				\$ 154.39

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 10	\$ 78.83		\$ 15.77	\$ 94.60
DE 11 A 15		\$ 8.93	\$ 1.79	\$ 10.72



DE 16 A 20		\$ 9.60	\$ 1.92	\$ 11.52
DE 21 A 25		\$ 10.14	\$ 2.03	\$ 12.17
26-35		\$ 11.47	\$ 2.29	\$ 13.76
36 A 45		\$ 12.07	\$ 2.41	\$ 14.48
46 A 55		\$ 13.34	\$ 2.67	\$ 16.01
56 A 75		\$ 14.66	\$ 2.93	\$ 17.59
76 A 100		\$ 15.87	\$ 3.17	\$ 19.04
101 en adelante		\$ 17.20	\$ 3.44	\$ 20.64

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 10	\$ 69.35		\$ 13.87	\$ 83.22
DE 11 A 15		\$ 7.04	\$ 1.41	\$ 8.45
DE 16 A 20		\$ 7.56	\$ 1.51	\$ 9.07
DE 21 A 25		\$ 8.30	\$ 1.66	\$ 9.96
26-35		\$ 10.19	\$ 2.04	\$ 12.23
36 A 45		\$ 11.45	\$ 2.29	\$ 13.74
46 A 55		\$ 12.71	\$ 2.54	\$ 15.25
56 A 75		\$ 13.97	\$ 2.79	\$ 16.76
76 A 100		\$ 15.33	\$ 3.07	\$ 18.40
101 en adelante		\$ 18.20	\$ 3.64	\$ 21.84

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 15	\$ 343.88		\$ 68.78	\$ 412.66
DE 16 A 50		\$ 19.18	\$ 3.84	\$ 23.02
DE 51 A 75		\$ 20.40	\$ 4.08	\$ 24.48
DE 76 A 100		\$ 21.72	\$ 4.34	\$ 26.06
DE 101 A 125		\$ 22.90	\$ 4.58	\$ 27.48
DE 126 A 150		\$ 24.26	\$ 4.85	\$ 29.11
DE 151 A 200		\$ 25.58	\$ 5.12	\$ 30.70
DE 201 A 250		\$ 26.80	\$ 5.36	\$ 32.16
DE 251 A 300		\$ 28.12	\$ 5.62	\$ 33.74
DE 301 A 400		\$ 29.33	\$ 5.87	\$ 35.20
DE 401 EN ADELANTE		\$ 30.65	\$ 6.13	\$ 36.78

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 10	\$ 78.72		\$ 15.74	\$ 94.46
DE 11 A 15		\$ 10.14	\$ 2.03	\$ 12.17
DE 16 A 20		\$ 11.47	\$ 2.29	\$ 13.76
DE 21 A 25		\$ 12.79	\$ 2.56	\$ 15.35
26-35		\$ 14.01	\$ 2.80	\$ 16.81
36 A 45		\$ 15.37	\$ 3.07	\$ 18.44
46 A 55		\$ 17.86	\$ 3.57	\$ 21.43
56 A 75		\$ 20.40	\$ 4.08	\$ 24.48
76 A 100		\$ 22.93	\$ 4.59	\$ 27.52
101 en adelante		\$ 25.58	\$ 5.12	\$ 30.70



TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 27.30
Toma en predio baldío	Toma	Base cuota fija
Toma en construcción	Toma	Base cuota fija
Agua Potable en Bloque Habitacional	M3	Base cuota fija

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,808.00
Comercial	Toma	\$ 2,479.50
Público	Toma	\$ 1,808.00
Industrial	Toma	\$ 3,349.50
Conservación	Toma	\$ 1,808.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 937.00
Comercial	Toma	\$ 1,675.00
Público	Toma	\$ 937.70
Industrial	Toma	\$ 2,077.00
Conservación	Toma	\$ 938.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 167.58
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 167.58
Reposición de contrato	Trámite	\$ 213.89
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 154.35
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 154.35
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 154.35
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 20.95
Notificaciones en general	Documento	\$ 154.35
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 8,000 a 10,000 Lts.	Registro	\$ 562.28
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 12,000 a 14,000 Lts.	Registro	\$ 789.39
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 16,000 a 18,000 Lts.	Registro	\$ 1,004.38
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 20,000 Lts. O mas	Registro	\$ 1,112.42
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 73.86



CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 348.60
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 348.60
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 701.40
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 348.60
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 348.60
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 701.40

CONTRATACION DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$ 1,740.85
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	\$ 111,495.83
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	\$ 110,948.99

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	\$ 959.00
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	\$ 1,800.00
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	\$ 2,700.00
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	\$ 3,600.00
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	\$ 5,000.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	\$ 147.72
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	\$ 177.26
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	\$ 212.71
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	\$ 255.26
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	\$ 306.31

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO**POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)**

Rubro	Tipo	Costo	Resellos
-------	------	-------	----------



Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$ 84,000.00	El costo se multiplica por los L.P.S.	Anual
			descargados	
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	\$ 91,000.00		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	\$ 140,000.00		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	\$ 61,000.00		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	\$ 1,500.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del Costo Inicial	Quando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	\$ 2,500.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).

Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$ 91,000.00	El costo se multiplica por los L.P.S.	Anual
			descargados	
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	\$ 111,500.00		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	\$ 210,000.00		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	\$ 81,000.00		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	\$ 1,740.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación



	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	\$ 2,500.00		El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I T De acuerdo al tipo

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 535.80
Usuario de tarifa no domestica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 888.60
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 1,407.90
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 696.78

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 115.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$ 115.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 52.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$ 52.50
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 348.60
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 119.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$ 1,200.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 1,600.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 1,500.00



Reposición de adoquín	M2	\$ 1,200.00
Reposición de empedrado	M2	\$ 1,200.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 152.50
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 450.00
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$ -
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$ 510.30
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	\$ 51.03
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 173.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza.	\$ 654.00
Registro para medidor	Pza.	\$ 573.00
Válvula de expulsión de aire	Pza.	\$ 143.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 323,537.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 185,825.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$ 7,211.40
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 7,211.40
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 7,211.40
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 7,211.40
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 7,211.40
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 7,211.40
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 7,211.40
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 7,211.40
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 5,250.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 6,300.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 5,250.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 6,300.00

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.



2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo si el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma, serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una la cuota vigente, mientras se regularice.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2017, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
16. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.



17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
19. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario por litro por segundo, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
20. Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
21. En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.
22. En la contratación de conexión al alcantarillado sanitario el coste de la descarga será por litros de agua residual, vertida al alcantarillado sanitario.

El registro de la descarga de aguas residuales se refiere a:

- a) Industrial tipo I (descargas de servicio sanitario, comedores, pluviales y de limpieza).
- b) Industrial tipo II (descarga de servicios y de proceso que no incluyan mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes).
- c) Industrial tipo III (descarga de servicios y de proceso que incluya mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes).

Dichas industrias deberán contar con las mediadas y medios para el tratamiento de las aguas residuales de acuerdo al tipo de descarga y grado contaminante.

23. En los casos de que el medidor se encuentre dañado o que no tenga y que esté obligado por contrato a tenerlo se le cobrará promediando el pago de los últimos tres recibos anteriores al actual; el usuario tendrá un plazo de 1 mes para reponer su medidor, en caso de no hacerlo el organismo lo cambiará y cargará el importe a su recibo del mes siguiente a su colocación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 11

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **20/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibido.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, es la aplicación de políticas sobre fomento y desarrollo de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como planear, proyectar, construir, rehabilitar y coadyuvar a la conservación, mantenimiento, operación y asesoramiento a los sistemas locales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para que de manera progresiva se incremente la cobertura de los servicios, cumpliendo con las necesidades y expectativas de la ciudadanía.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 24 de octubre del 2016, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/03/02/2016.

Por lo expuesto y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las disposiciones



legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en la Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
De 0 a 12	\$ 48.47		\$ 4.85	\$ 2.42	\$ 55.74
13 a 17		\$ 5.74	\$ 0.57	\$ 0.29	\$ 6.60
18 a 25		\$ 6.24	\$ 0.62	\$ 0.31	\$ 7.18
26 a 40		\$ 6.86	\$ 0.69	\$ 0.34	\$ 7.89
41 a 60		\$ 7.31	\$ 0.73	\$ 0.37	\$ 8.41
61 a 75		\$ 8.25	\$ 0.83	\$ 0.41	\$ 9.49
76 a 100		\$ 9.12	\$ 0.91	\$ 0.46	\$ 10.49
Cuota Fija					\$ 76.65
Cuota fija a comunidades (Tandeo)					\$ 73.50

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0 a 8	\$ 79.17		\$ 7.92	\$ 3.96	\$ 91.05
9 a 15		\$ 8.47	\$ 0.85	\$ 0.42	\$ 9.74
16 a 25		\$ 9.30	\$ 0.93	\$ 0.47	\$ 10.70



26 a 40		\$ 10.22	\$ 1.02	\$ 0.51	\$ 11.75
41 a 75		\$ 11.18	\$ 1.12	\$ 0.56	\$ 12.86
76 a 100		\$ 12.27	\$ 1.23	\$ 0.61	\$ 14.11
101 a 150		\$ 13.49	\$ 1.35	\$ 0.67	\$ 15.51
151 en adelante		\$ 14.77	\$ 1.48	\$ 0.74	\$ 16.99

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Saneamiento (5% de Agua Potable)	Total
De 0 a 12	\$ 78.42		\$ 7.84	\$ 3.92	\$ 90.18
13 a 17		\$ 8.47	\$ 0.85	\$ 0.42	\$ 9.74
18 a 25		\$ 9.30	\$ 0.93	\$ 0.47	\$ 10.70
26 a 40		\$ 10.22	\$ 1.02	\$ 0.51	\$ 11.75
41 a 75		\$ 11.18	\$ 1.12	\$ 0.56	\$ 12.86
76 a 100		\$ 12.27	\$ 1.23	\$ 0.61	\$ 14.11
101 a 150		\$ 13.49	\$ 1.35	\$ 0.67	\$ 15.51
151 en adelante		\$ 14.77	\$ 1.48	\$ 0.74	\$ 16.99

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10 % de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0 a 10	\$ 164.41		\$ 16.44	\$ 8.22	\$ 189.07
11 a 30		\$ 18.42	\$ 1.84	\$ 0.92	\$ 21.18
31 a 100		\$ 20.97	\$ 2.10	\$ 1.05	\$ 24.11
101 a 200		\$ 23.03	\$ 2.30	\$ 1.15	\$ 26.48
201 a 300		\$ 25.33	\$ 2.53	\$ 1.27	\$ 29.12
301 a 400		\$ 27.69	\$ 2.77	\$ 1.38	\$ 31.84
401 a 500		\$ 30.49	\$ 3.05	\$ 1.52	\$ 35.07
501 en adelante		\$ 33.51	\$ 3.35	\$ 1.68	\$ 38.53

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0 a 10	\$ 66.68		\$ 6.67	\$ 3.33	\$ 76.68
11 a 20		\$ 7.00	\$ 0.70	\$ 0.35	\$ 8.05
21 a 30		\$ 7.63	\$ 0.76	\$ 0.38	\$ 8.78
31 a 45		\$ 8.40	\$ 0.84	\$ 0.42	\$ 9.66
46 a 60		\$ 9.22	\$ 0.92	\$ 0.46	\$ 10.60
61 a 75		\$ 10.19	\$ 1.02	\$ 0.51	\$ 11.71
76 a 100		\$ 11.54	\$ 1.15	\$ 0.58	\$ 13.27



101 en adelante		\$ 12.29	\$ 1.23	\$ 0.61	\$ 14.13
-----------------	--	----------	---------	---------	----------

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	50% de la tarifa de uso domestico
Toma en predio baldío	Toma	50% de la tarifa de uso domestico
Toma en construcción	Toma	\$ 89.25

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,059.24
Comercial	Toma	\$ 1,604.14
Público	Toma	\$ 802.23
Industrial	Toma	\$ 2,004.35
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 794.54

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,059.24
Comercial	Toma	\$ 1,604.14
Público	Toma	\$ 802.23
Industrial	Toma	\$ 2,004.35
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 794.54

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 302.43
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 302.43
Reposición de contrato	Trámite	\$ 105.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 181.91
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 66.15
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 65.84
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 2.63
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 60.49
Notificaciones en general	Documento	\$ 60.64
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$ 60.49
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 525.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 315.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	\$ 36.75
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M3	\$ 15.75



CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 110.41
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 184.01
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 588.84
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 110.41
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 184.01
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 588.84

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	\$ 220.82
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	\$ 736.05
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	\$ 1,472.10
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	\$ 2,208.15
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	\$ 3,680.25

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 367.50
Usuario de tarifa no domestica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 525.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 1,522.50
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 1,627.50

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 15.75
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$ 15.75
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 115.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$ 105.50
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 315.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 315.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$ 210.00



Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 2,861.25
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 2,762.25
Reposición de adoquín	M2	\$ 315.00
Reposición de empedrado	M2	\$ 420.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 262.50
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 73.50
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$ 210.00
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$ 1,942.50
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	\$ 315.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 363.83
Reparación de fugas de agua potable en tomas domiciliarias	Toma	\$ 105.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 577.50
Registro para medidor	Pza	\$ 636.30
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza	\$ 115.50
Válvula de restricción	Pza	\$ 126.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 126.00

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 181,457.72
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 145,166.26
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$ 5,788.13
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 11,977.35
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 18,486.30
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 26,964.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 5,788.13
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 11,977.35
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 18,486.30
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 26,964.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 7,258.55
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 9,677.75
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 7,258.55
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 9,677.75

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.



1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo sí el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 50% del costo de la tarifa base del servicio contratado.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
16. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.



17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para las comunidades: CUAMXHI, TENZABHI, BOTHE, GUADALUPE, BOXHI Y LA JOYA, el servicio de agua potable será de manera tandeada y además se unificarán a la cuota fija mensual del servicio doméstico sin medidor será de \$73.50, por consumo de agua potable.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 12

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **21/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, es garantizar la autosuficiencia de esta a través de un cobro justo por el servicio de agua, alcantarillado y otros servicios, obteniendo los recursos necesarios que permitan brindar un servicio de calidad y sustentable a largo plazo además de incrementar el costo por cada metro cúbico consumido incentivando con ello el uso racional del agua.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 21 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número JG/03/ORD/CAAMTROH-21/10/2016.

Por lo expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de**



Ocampo, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Total
0	\$ 85.13	\$ 85.13	\$ 21.28	\$ 106.42
1	\$ 85.13	\$ 86.49	\$ 21.62	\$ 108.11
2	\$ 85.13	\$ 88.11	\$ 22.03	\$ 110.14
3	\$ 85.13	\$ 89.77	\$ 22.44	\$ 112.21
4	\$ 85.13	\$ 91.41	\$ 22.85	\$ 114.27
5	\$ 85.13	\$ 93.15	\$ 23.29	\$ 116.44
6	\$ 85.13	\$ 94.90	\$ 23.73	\$ 118.63
7	\$ 85.13	\$ 96.72	\$ 24.18	\$ 120.90
8	\$ 85.13	\$ 98.55	\$ 24.64	\$ 123.18
9	\$ 85.13	\$ 101.79	\$ 25.45	\$ 127.23
10	\$ 85.13	\$ 105.39	\$ 26.35	\$ 131.74
11	\$ 85.13	\$ 109.33	\$ 27.33	\$ 136.66
12	\$ 85.13	\$ 113.61	\$ 28.40	\$ 142.02
13	\$ 85.13	\$ 118.26	\$ 29.56	\$ 147.82
14	\$ 85.13	\$ 123.23	\$ 30.81	\$ 154.03
15	\$ 85.13	\$ 128.53	\$ 32.13	\$ 160.67
16	\$ 85.13	\$ 134.18	\$ 33.55	\$ 167.73
17	\$ 85.13	\$ 140.18	\$ 35.04	\$ 175.22



18	\$	85.13	\$	146.52	\$	36.63	\$	183.15
19	\$	85.13	\$	153.19	\$	38.30	\$	191.49
20	\$	85.13	\$	160.24	\$	40.06	\$	200.31
21	\$	85.13	\$	167.59	\$	41.90	\$	209.48
22	\$	85.13	\$	175.32	\$	43.83	\$	219.15
23	\$	85.13	\$	183.36	\$	45.84	\$	229.20
24	\$	85.13	\$	191.76	\$	47.94	\$	239.69
25	\$	85.13	\$	200.50	\$	50.13	\$	250.63
26	\$	85.13	\$	209.58	\$	52.40	\$	261.98
27	\$	85.13	\$	219.01	\$	54.75	\$	273.77
28	\$	85.13	\$	228.77	\$	57.19	\$	285.97
29	\$	85.13	\$	238.90	\$	59.72	\$	298.62
30	\$	85.13	\$	249.34	\$	62.34	\$	311.68
31	\$	85.13	\$	265.47	\$	66.37	\$	331.84
32	\$	85.13	\$	282.25	\$	70.56	\$	352.81
33	\$	85.13	\$	299.73	\$	74.93	\$	374.67
34	\$	85.13	\$	317.91	\$	79.48	\$	397.39
35	\$	85.13	\$	336.74	\$	84.19	\$	420.93
36	\$	85.13	\$	356.27	\$	89.07	\$	445.34
37	\$	85.13	\$	376.52	\$	94.13	\$	470.65
38	\$	85.13	\$	397.40	\$	99.35	\$	496.74
39	\$	85.13	\$	419.00	\$	104.75	\$	523.76
40	\$	85.13	\$	441.30	\$	110.32	\$	551.62
41	\$	85.13	\$	464.25	\$	116.06	\$	580.31
42	\$	85.13	\$	487.90	\$	121.97	\$	609.87
43	\$	85.13	\$	512.23	\$	128.06	\$	640.29
44	\$	85.13	\$	537.27	\$	134.32	\$	671.59
45	\$	85.13	\$	562.98	\$	140.74	\$	703.72
46	\$	85.13	\$	589.35	\$	147.34	\$	736.69
47	\$	85.13	\$	616.44	\$	154.11	\$	770.55
48	\$	85.13	\$	644.18	\$	161.04	\$	805.22
49	\$	85.13	\$	672.65	\$	168.16	\$	840.81
50	\$	85.13	\$	701.74	\$	175.44	\$	877.18
51	\$	85.13	\$	714.74	\$	178.69	\$	893.43

1.- A partir del rango de 50 m3, el costo de agua potable, se incrementará a razón de \$13.00 (Trece pesos 00/100 m.n.) por cada metro cubico extra que se consuma.

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Total
0	\$ 106.85	\$ 106.85	\$ 26.71	\$ 133.57
1	\$ 106.85	\$ 113.37	\$ 28.34	\$ 141.71
2	\$ 106.85	\$ 120.24	\$ 30.06	\$ 150.31
3	\$ 106.85	\$ 127.12	\$ 31.78	\$ 158.90
4	\$ 106.85	\$ 134.01	\$ 33.50	\$ 167.52
5	\$ 106.85	\$ 140.90	\$ 35.23	\$ 176.13
6	\$ 106.85	\$ 147.79	\$ 36.95	\$ 184.74
7	\$ 106.85	\$ 154.68	\$ 38.67	\$ 193.35
8	\$ 106.85	\$ 161.55	\$ 40.39	\$ 201.94
9	\$ 106.85	\$ 168.45	\$ 42.11	\$ 210.56



10	\$	106.85	\$	175.34	\$	43.83	\$	219.17
11	\$	106.85	\$	181.91	\$	45.48	\$	227.39
12	\$	106.85	\$	188.72	\$	47.18	\$	235.90
13	\$	106.85	\$	195.51	\$	48.88	\$	244.39
14	\$	106.85	\$	202.30	\$	50.57	\$	252.87
15	\$	106.85	\$	209.10	\$	52.28	\$	261.38
16	\$	106.85	\$	215.92	\$	53.98	\$	269.90
17	\$	106.85	\$	222.72	\$	55.68	\$	278.40
18	\$	106.85	\$	229.53	\$	57.38	\$	286.91
19	\$	106.85	\$	236.30	\$	59.08	\$	295.38
20	\$	106.85	\$	243.11	\$	60.78	\$	303.88
21	\$	106.85	\$	305.24	\$	76.31	\$	381.55
22	\$	106.85	\$	314.68	\$	78.67	\$	393.35
23	\$	106.85	\$	324.12	\$	81.03	\$	405.15
24	\$	106.85	\$	333.55	\$	83.39	\$	416.94
25	\$	106.85	\$	342.99	\$	85.75	\$	428.74
26	\$	106.85	\$	352.41	\$	88.10	\$	440.52
27	\$	106.85	\$	361.87	\$	90.47	\$	452.34
28	\$	106.85	\$	371.29	\$	92.82	\$	464.12
29	\$	106.85	\$	380.74	\$	95.18	\$	475.92
30	\$	106.85	\$	390.16	\$	97.54	\$	487.70
31	\$	106.85	\$	470.76	\$	117.69	\$	588.45
32	\$	106.85	\$	482.50	\$	120.63	\$	603.13
33	\$	106.85	\$	494.23	\$	123.56	\$	617.79
34	\$	106.85	\$	505.96	\$	126.49	\$	632.45
35	\$	106.85	\$	517.67	\$	129.42	\$	647.09
36	\$	106.85	\$	529.41	\$	132.35	\$	661.77
37	\$	106.85	\$	541.15	\$	135.29	\$	676.44
38	\$	106.85	\$	552.86	\$	138.21	\$	691.07
39	\$	106.85	\$	564.61	\$	141.15	\$	705.76
40	\$	106.85	\$	576.33	\$	144.08	\$	720.42
41	\$	106.85	\$	713.51	\$	178.38	\$	891.89
42	\$	106.85	\$	728.32	\$	182.08	\$	910.40
43	\$	106.85	\$	743.11	\$	185.78	\$	928.89
44	\$	106.85	\$	757.89	\$	189.47	\$	947.36
45	\$	106.85	\$	772.69	\$	193.17	\$	965.86
46	\$	106.85	\$	787.50	\$	196.87	\$	984.37
47	\$	106.85	\$	802.29	\$	200.57	\$	1,002.86
48	\$	106.85	\$	817.04	\$	204.26	\$	1,021.31
49	\$	106.85	\$	831.84	\$	207.96	\$	1,039.80
50	\$	106.85	\$	846.66	\$	211.67	\$	1,058.33
51	\$	106.85	\$	862.61	\$	215.65	\$	1,078.26

1.- A partir del rango de 50 m3, el costo de agua potable se incrementará a razón de \$15.95 (Quince pesos 95/100 m.n.) por cada metro cubico extra que se consuma.

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
			(25% de Agua Potable)	



0	\$	96.00	\$	96.00	\$	24.00	\$	120.00
1	\$	96.00	\$	97.35	\$	24.34	\$	121.69
2	\$	96.00	\$	98.98	\$	24.74	\$	123.72
3	\$	96.00	\$	100.64	\$	25.16	\$	125.80
4	\$	96.00	\$	102.29	\$	25.57	\$	127.86
5	\$	96.00	\$	104.02	\$	26.00	\$	130.02
6	\$	96.00	\$	105.77	\$	26.44	\$	132.21
7	\$	96.00	\$	107.59	\$	26.90	\$	134.48
8	\$	96.00	\$	109.42	\$	27.35	\$	136.77
9	\$	96.00	\$	112.66	\$	28.16	\$	140.82
10	\$	96.00	\$	116.26	\$	29.07	\$	145.33
11	\$	96.00	\$	120.20	\$	30.05	\$	150.25
12	\$	96.00	\$	124.48	\$	31.12	\$	155.60
13	\$	96.00	\$	129.13	\$	32.28	\$	161.41
14	\$	96.00	\$	134.09	\$	33.52	\$	167.61
15	\$	96.00	\$	139.41	\$	34.85	\$	174.26
16	\$	96.00	\$	145.05	\$	36.26	\$	181.31
17	\$	96.00	\$	151.04	\$	37.76	\$	188.80
19	\$	96.00	\$	164.06	\$	41.01	\$	205.07
20	\$	96.00	\$	171.12	\$	42.78	\$	213.90
21	\$	96.00	\$	178.46	\$	44.61	\$	223.07
22	\$	96.00	\$	186.19	\$	46.55	\$	232.74
23	\$	96.00	\$	194.23	\$	48.56	\$	242.78
24	\$	96.00	\$	202.63	\$	50.66	\$	253.29
25	\$	96.00	\$	211.37	\$	52.84	\$	264.21
26	\$	96.00	\$	220.45	\$	55.11	\$	275.56
27	\$	96.00	\$	229.88	\$	57.47	\$	287.35
28	\$	96.00	\$	239.64	\$	59.91	\$	299.55
29	\$	96.00	\$	249.76	\$	62.44	\$	312.20
30	\$	96.00	\$	260.20	\$	65.05	\$	325.26
31	\$	96.00	\$	276.34	\$	69.08	\$	345.42
32	\$	96.00	\$	293.11	\$	73.28	\$	366.38
33	\$	96.00	\$	310.60	\$	77.65	\$	388.25
34	\$	96.00	\$	328.77	\$	82.19	\$	410.96
35	\$	96.00	\$	347.61	\$	86.90	\$	434.51
36	\$	96.00	\$	367.14	\$	91.79	\$	458.93
37	\$	96.00	\$	387.38	\$	96.84	\$	484.22
38	\$	96.00	\$	408.26	\$	102.06	\$	510.32
39	\$	96.00	\$	429.86	\$	107.47	\$	537.33
40	\$	96.00	\$	452.15	\$	113.04	\$	565.18
41	\$	96.00	\$	475.11	\$	118.78	\$	593.89
42	\$	96.00	\$	498.75	\$	124.69	\$	623.44
43	\$	96.00	\$	523.09	\$	130.77	\$	653.86
44	\$	96.00	\$	548.12	\$	137.03	\$	685.16
45	\$	96.00	\$	573.83	\$	143.46	\$	717.29
46	\$	96.00	\$	600.21	\$	150.05	\$	750.26
47	\$	96.00	\$	627.29	\$	156.82	\$	784.12
48	\$	96.00	\$	655.03	\$	163.76	\$	818.79
49	\$	96.00	\$	683.50	\$	170.88	\$	854.38
50	\$	96.00	\$	712.61	\$	178.15	\$	890.76



51	\$	96.00	\$	725.61	\$	181.40	\$	907.01
52	\$	96.00	\$	714.73	\$	178.68	\$	893.41
1.- A partir del rango de 50 m3, el costo de agua potable, se incrementará a razón de \$13.00 (Trece pesos 00/100 m.n.) por cada metro cubico extra que se consuma.								
2.- El costo de agua potable sufrirá una actualización mensual del 0.322 % durante el ejercicio fiscal 2017.								

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Total
0	\$ 531.39	\$ 531.39	\$ 132.85	\$ 664.24
1	\$ 531.39	\$ 548.28	\$ 137.07	\$ 685.35
2	\$ 531.39	\$ 566.97	\$ 141.74	\$ 708.72
3	\$ 531.39	\$ 585.70	\$ 146.42	\$ 732.12
4	\$ 531.39	\$ 604.38	\$ 151.09	\$ 755.47
5	\$ 531.39	\$ 623.08	\$ 155.77	\$ 778.85
6	\$ 531.39	\$ 641.79	\$ 160.45	\$ 802.24
7	\$ 531.39	\$ 660.47	\$ 165.12	\$ 825.59
8	\$ 531.39	\$ 679.19	\$ 169.80	\$ 848.99
9	\$ 531.39	\$ 697.89	\$ 174.47	\$ 872.37
10	\$ 531.39	\$ 716.58	\$ 179.15	\$ 895.73
11	\$ 531.39	\$ 789.53	\$ 197.38	\$ 986.91
12	\$ 531.39	\$ 813.15	\$ 203.29	\$ 1,016.44
13	\$ 531.39	\$ 836.80	\$ 209.20	\$ 1,046.00
14	\$ 531.39	\$ 860.42	\$ 215.11	\$ 1,075.53
15	\$ 531.39	\$ 884.06	\$ 221.01	\$ 1,105.07
16	\$ 531.39	\$ 907.68	\$ 226.92	\$ 1,134.60
17	\$ 531.39	\$ 931.31	\$ 232.83	\$ 1,164.14
18	\$ 531.39	\$ 954.93	\$ 238.73	\$ 1,193.66
19	\$ 531.39	\$ 978.58	\$ 244.65	\$ 1,223.23
20	\$ 531.39	\$ 1,002.21	\$ 250.55	\$ 1,252.76



21	\$	531.39	\$	1,097.24	\$	274.31	\$	1,371.55
22	\$	531.39	\$	1,124.28	\$	281.07	\$	1,405.35
23	\$	531.39	\$	1,151.31	\$	287.83	\$	1,439.14
24	\$	531.39	\$	1,178.33	\$	294.58	\$	1,472.92
25	\$	531.39	\$	1,205.38	\$	301.34	\$	1,506.72
26	\$	531.39	\$	1,232.41	\$	308.10	\$	1,540.51
27	\$	531.39	\$	1,259.44	\$	314.86	\$	1,574.30
28	\$	531.39	\$	1,286.48	\$	321.62	\$	1,608.10
29	\$	531.39	\$	1,313.50	\$	328.38	\$	1,641.88
30	\$	531.39	\$	1,340.52	\$	335.13	\$	1,675.66
31	\$	531.39	\$	1,472.99	\$	368.25	\$	1,841.24
32	\$	531.39	\$	1,503.41	\$	375.85	\$	1,879.26
33	\$	531.39	\$	1,533.83	\$	383.46	\$	1,917.29
34	\$	531.39	\$	1,564.25	\$	391.06	\$	1,955.31
35	\$	531.39	\$	1,594.72	\$	398.68	\$	1,993.40
36	\$	531.39	\$	1,625.14	\$	406.28	\$	2,031.42
37	\$	531.39	\$	1,655.56	\$	413.89	\$	2,069.44
38	\$	531.39	\$	1,685.98	\$	421.50	\$	2,107.48
39	\$	531.39	\$	1,716.44	\$	429.11	\$	2,145.54
40	\$	531.39	\$	1,746.86	\$	436.72	\$	2,183.58
41	\$	531.39	\$	1,937.58	\$	484.40	\$	2,421.98
42	\$	531.39	\$	1,971.96	\$	492.99	\$	2,464.96
43	\$	531.39	\$	2,006.30	\$	501.57	\$	2,507.87
44	\$	531.39	\$	2,040.63	\$	510.16	\$	2,550.78
45	\$	531.39	\$	2,074.98	\$	518.74	\$	2,593.72
46	\$	531.39	\$	2,109.32	\$	527.33	\$	2,636.65
47	\$	531.39	\$	2,143.66	\$	535.92	\$	2,679.58
48	\$	531.39	\$	2,178.00	\$	544.50	\$	2,722.49



49	\$ 531.39	\$ 2,212.37	\$ 553.09	\$ 2,765.46
50	\$ 531.39	\$ 2,246.69	\$ 561.67	\$ 2,808.36
51	\$ 531.39	\$ 2,280.63	\$ 570.16	\$ 2,850.79

1.- A partir del rango de 50 m3, el costo de agua potable se incrementará a razón de 33.94 (Treinta y tres pesos 94/100 m.n.) por cada metro cubico extra que se consuma.

2.- El costo de agua potable sufrirá una actualización mensual del 0.322% durante el ejercicio fiscal 2017.

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Total
0 a 50	\$ 107.74	\$ 107.74	\$ 26.94	\$ 134.68
51	\$ 107.74	\$ 109.35	\$ 27.34	\$ 136.68
52	\$ 107.74	\$ 110.97	\$ 27.74	\$ 138.71
53	\$ 107.74	\$ 112.60	\$ 28.15	\$ 140.76
54	\$ 107.74	\$ 114.23	\$ 28.56	\$ 142.79
55	\$ 107.74	\$ 115.86	\$ 28.97	\$ 144.83
56	\$ 107.74	\$ 117.50	\$ 29.37	\$ 146.87
57	\$ 107.74	\$ 119.12	\$ 29.78	\$ 148.90
58	\$ 107.74	\$ 120.75	\$ 30.19	\$ 150.93
59	\$ 107.74	\$ 122.37	\$ 30.59	\$ 152.96
60	\$ 107.74	\$ 124.02	\$ 31.00	\$ 155.02
61	\$ 107.74	\$ 125.64	\$ 31.41	\$ 157.05
62	\$ 107.74	\$ 127.29	\$ 31.82	\$ 159.11
63	\$ 107.74	\$ 128.92	\$ 32.23	\$ 161.15
64	\$ 107.74	\$ 130.55	\$ 32.64	\$ 163.19
65	\$ 107.74	\$ 133.79	\$ 33.45	\$ 167.24
66	\$ 107.74	\$ 137.90	\$ 34.48	\$ 172.38
67	\$ 107.74	\$ 143.84	\$ 35.96	\$ 179.80
68	\$ 107.74	\$ 150.11	\$ 37.53	\$ 187.63
69	\$ 107.74	\$ 156.72	\$ 39.18	\$ 195.90



70	\$	107.74	\$	163.68	\$	40.92	\$	204.60
71	\$	107.74	\$	170.96	\$	42.74	\$	213.70
72	\$	107.74	\$	178.59	\$	44.65	\$	223.24
73	\$	107.74	\$	186.56	\$	46.64	\$	233.20
74	\$	107.74	\$	194.87	\$	48.72	\$	243.58
75	\$	107.74	\$	203.50	\$	50.88	\$	254.38
76	\$	107.74	\$	212.48	\$	53.12	\$	265.61
77	\$	107.74	\$	221.83	\$	55.46	\$	277.29
78	\$	107.74	\$	231.48	\$	57.87	\$	289.35
79	\$	107.74	\$	241.48	\$	60.37	\$	301.85
80	\$	107.74	\$	251.82	\$	62.95	\$	314.77
81	\$	107.74	\$	267.75	\$	66.94	\$	334.69
82	\$	107.74	\$	284.36	\$	71.09	\$	355.45
83	\$	107.74	\$	301.66	\$	75.42	\$	377.08
84	\$	107.74	\$	319.62	\$	79.91	\$	399.53
85	\$	107.74	\$	338.27	\$	84.57	\$	422.83
86	\$	107.74	\$	357.59	\$	89.40	\$	446.98
87	\$	107.74	\$	377.59	\$	94.40	\$	471.99
88	\$	107.74	\$	398.27	\$	99.57	\$	497.84
89	\$	107.74	\$	419.64	\$	104.91	\$	524.56
90	\$	107.74	\$	441.68	\$	110.42	\$	552.10
91	\$	107.74	\$	464.39	\$	116.10	\$	580.49
92	\$	107.74	\$	487.78	\$	121.94	\$	609.72
93	\$	107.74	\$	511.86	\$	127.96	\$	639.82
94	\$	107.74	\$	536.60	\$	134.15	\$	670.75
95	\$	107.74	\$	562.03	\$	140.51	\$	702.54
96	\$	107.74	\$	588.13	\$	147.03	\$	735.17
97	\$	107.74	\$	614.93	\$	153.73	\$	768.66



98	\$	107.74	\$	642.38	\$	160.60	\$	802.98
99	\$	107.74	\$	670.53	\$	167.63	\$	838.16
100	\$	107.74	\$	699.33	\$	174.83	\$	874.17
101	\$	107.74	\$	712.34	\$	178.08	\$	890.42

1.- A partir del rango de 100 m³, el costo de agua potable se incrementará a razón de \$13.00 (Trece pesos 36/100 m.n.) por cada metro cubico extra que se consuma.

2.- El costo de agua potable sufrirá una actualización mensual del 0.322% durante el ejercicio fiscal 2017.

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$26.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Contrato	\$ 455.00
Comercial	Contrato	\$ 1,199.00
Público	Contrato	\$ 455.00
Industrial	Contrato	\$ 5,991.00
Para la conservación de la biodiversidad	Contrato	\$ 455.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Permiso	\$ 382.00
Comercial	Permiso	\$ 764.50
Público	Permiso	\$ 436.00
Industrial	Permiso	\$ 5,461.00
Para la conservación de la biodiversidad	Permiso	\$ 382.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 136.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 136.00
Reposición de contrato	Trámite	\$ 137.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 164.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 137.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 137.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 32.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 64.00
Notificaciones en general	Documento	\$ 32.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$ 32.00



Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$	519.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$	260.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	\$	32.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 136.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 578.49
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	\$ 136.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 578.49

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con roto-sonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 228.00
Usuario de tarifa no domestica con roto-sonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 285.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada De 3 Hrs. En un radio de 10 km.	\$ 575.33
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada De 3 Hrs. En un radio de 10 km.	\$ 1,548.25

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Por metro lineal	\$ 3.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Por metro lineal	\$ 3.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de uso domestico	Estudio	\$ 97.50
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de uso servicios públicos	Estudio	\$ 96.50
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de uso comercial	Estudio	\$ 170.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de uso industrial y fraccionamientos	Estudio	\$ 7,789.50



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para descarga domiciliar de usos doméstico y de servicios públicos	Estudio	\$	109.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para descarga domiciliar de uso comercial	Estudio	\$	170.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para descarga domiciliar de uso industrial	Estudio	\$	7,455.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$	136.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$	136.00
Cancelación desde la red de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$	164.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable (asentamientos irregulares)	L.p.s.	\$	7,225.50
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	L.p.s.	\$	7,455.00
Reposición de pavimento asfáltico	M2	\$	268.00
Reposición de pavimento hidráulico	M2	\$	222.00
Reposición de banquetas	M2	\$	216.00
Reposición de adoquín	M2	\$	311.50
Reposición de empedrado ahogado en cemento	M2	\$	135.00
Reposición de empedrado seco	M2	\$	52.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$	21.00
Excavación en terracería (incluye excavación, relleno y compactación)	M3	\$	163.00
Excavación en empedrado ahogado en cemento (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	\$	204.50
Excavación en banquetas (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	\$	165.00
Excavación en concreto hidráulico (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	\$	215.00
Excavación en pavimento asfáltico (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	\$	174.50
Excavación en empedrado seco (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	\$	166.00
Carga y acarreo de material sobrante	M3	\$	104.00
Sopleteo de línea domiciliar	Lote	\$	136.00
Estudio de factibilidad de servicio de vector uso doméstico y servicios públicos	Estudio	\$	109.00
Estudio de factibilidad de servicio de vector uso comercial	Estudio	\$	164.00
Estudio de factibilidad de servicio de vector uso industrial	Estudio	\$	327.00
Costo por km excedente para renta de camión vector uso doméstico y servicios públicos	Km	\$	32.00
Costo por km excedente para renta de camión vector uso comercial	Km	\$	54.00
Costo por km excedente para renta de camión vector uso industrial	Km	\$	65.50



Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$	327.00
---	-------	----	--------

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 264,935.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 229,382.08
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	Estudio	\$ 7,789.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario	Estudio	\$ 7,455.07
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	\$ 7,455.07
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 7,225.54
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 4,587.50
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 7,454.92
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 4,587.50
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S.	\$ 7,454.92
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S.	\$ 4,587.50

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo si el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, no incluye materiales ni mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la reparación de fugas de agua en tomas, instalación de toma de agua, conexiones de descarga sanitaria y pluvial, cortes, suspensión y medición del servicio, y todos los que sean necesario instalar en la toma domiciliaria o descarga, serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto hidráulico, banquetas, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de tomas, descargas, cancelaciones, cortes, reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ de pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.



10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa vigente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada la cuota mensual del rango 0 que le corresponda según el periodo y la tarifa vigente, mientras se regularice.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior; al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
16. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario contratar una toma nueva a cargo del usuario, para separar el consumo de cada uso.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para las siguientes colonias y comunidades del municipio, el servicio de agua potable será de manera tandeado: Cantera de Villagrán, El Banco, El Carmen, El Cerrito, El Montecillo, La Loma, Noxtongo primera y segunda sección, San Francisco primera y segunda sección, San José Piedra Gorda, San Juan Otlaxpa, San Mateo primera y segunda sección, Santa Ana Atzacapotzaltongo, Taxhido, Tinajas y Tlaxinacalpan.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. En los conceptos de revisión y validación del proyecto, supervisión e inspección de la obra, derechos de conexión de las fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario por litro por segundo tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 13

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **22/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, es continuar con las rehabilitaciones de las fuentes de abastecimiento, tanques de regularización, almacenamiento, líneas de conducción y distribución, el incremento a la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante la realización de proyectos, así como las obras hidráulicas necesarias, mediante ampliaciones de líneas de distribución, sectorización de las redes y construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, modernizar el Organismo Operador, mediante programas de control y automatización, aplicar una tarifa adecuada, con la cual permita la manutención de la infraestructura existente y que a la par se realicen proyectos de inversión para el mejoramiento y ampliación de la cobertura del servicio y por último consolidar la cultura del uso responsable del agua, poniendo mayor énfasis entre la población más joven sin dejar a un lado a los adultos, mediante pláticas, campañas en los medios de comunicación y medios impresos.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 15 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/002/2016.

Por lo expuesto y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.



SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Tercera Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0-10	\$ 72.74		\$ 3.64	\$ 3.64	\$ 80.01
11 - 20		\$ 5.90	\$ 0.30	\$ 0.30	\$ 6.49
21 - 35		\$ 7.30	\$ 0.37	\$ 0.37	\$ 8.03
36-45		\$ 8.68	\$ 0.43	\$ 0.43	\$ 9.55
46-55		\$ 10.06	\$ 0.50	\$ 0.50	\$ 11.07
56-65		\$ 11.40	\$ 0.57	\$ 0.57	\$ 12.54
66-75		\$ 12.72	\$ 0.64	\$ 0.64	\$ 13.99
76-85		\$ 15.40	\$ 0.77	\$ 0.77	\$ 16.94
86-100		\$ 20.82	\$ 1.04	\$ 1.04	\$ 22.90
Mayor A 101		\$ 27.53	\$ 1.38	\$ 1.38	\$ 30.28



TARIFA INAPAM

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0-10	\$ 36.37		\$ 1.82	\$ 1.82	\$ 40.01
11 - 20		\$ 5.90	\$ 0.30	\$ 0.30	\$ 6.49
21 - 35		\$ 7.30	\$ 0.37	\$ 0.37	\$ 8.03
36-45		\$ 8.68	\$ 0.43	\$ 0.43	\$ 9.55
46-55		\$ 10.06	\$ 0.50	\$ 0.50	\$ 11.07
56-65		\$ 11.40	\$ 0.57	\$ 0.57	\$ 12.54
66-75		\$ 12.72	\$ 0.64	\$ 0.64	\$ 13.99
76-85		\$ 15.40	\$ 0.77	\$ 0.77	\$ 16.94
86-100		\$ 20.82	\$ 1.04	\$ 1.04	\$ 22.90
Mayor A 101		\$ 27.53	\$ 1.38	\$ 1.38	\$ 30.28

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0-10	\$ 121.74		\$ 6.09	\$ 6.09	\$ 133.91
11 - 20		\$ 10.31	\$ 0.52	\$ 0.52	\$ 11.34
21 - 35		\$ 13.15	\$ 0.66	\$ 0.66	\$ 14.47
36-45		\$ 13.74	\$ 0.69	\$ 0.69	\$ 15.11
46-55		\$ 15.80	\$ 0.79	\$ 0.79	\$ 17.38
56-65		\$ 17.07	\$ 0.85	\$ 0.85	\$ 18.78
66-75		\$ 19.76	\$ 0.99	\$ 0.99	\$ 21.74
76-85		\$ 20.99	\$ 1.05	\$ 1.05	\$ 23.09
86-100		\$ 23.58	\$ 1.18	\$ 1.18	\$ 25.94
Mayor a 101		\$ 35.71	\$ 1.79	\$ 1.79	\$ 39.28

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0-10	\$ 332.55		\$ 16.63	\$ 16.63	\$ 365.81
11 - 20		\$ 19.15	\$ 0.96	\$ 0.96	\$ 21.07
21 - 35		\$ 21.90	\$ 1.10	\$ 1.10	\$ 24.09
36-45		\$ 24.62	\$ 1.23	\$ 1.23	\$ 27.08
46-55		\$ 27.29	\$ 1.36	\$ 1.36	\$ 30.02
56-65		\$ 29.90	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 32.89
66-75		\$ 32.46	\$ 1.62	\$ 1.62	\$ 35.71
76-85		\$ 33.58	\$ 1.68	\$ 1.68	\$ 36.94
86-100		\$ 40.23	\$ 2.01	\$ 2.01	\$ 44.25
Mayor a 101		\$ 44.01	\$ 2.20	\$ 2.20	\$ 48.41



TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0-10	\$ 98.47		\$ 4.92	\$ 4.92	\$ 108.32
11 - 25		\$ 8.33	\$ 0.42	\$ 0.42	\$ 9.16
26-50		\$ 11.10	\$ 0.56	\$ 0.56	\$ 12.21
51-65		\$ 13.87	\$ 0.69	\$ 0.69	\$ 15.26
66-75		\$ 16.65	\$ 0.83	\$ 0.83	\$ 18.32
76-85		\$ 20.81	\$ 1.04	\$ 1.04	\$ 22.89
86-100		\$ 22.20	\$ 1.11	\$ 1.11	\$ 24.42
Mayor a 101		\$ 27.51	\$ 1.38	\$ 1.38	\$ 30.26

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 132.30
Toma en predio baldío	Toma	\$ 38.00
Agua potable en bloque habitacional	M3	\$ 10.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 2,082.00
Comercial	Toma	\$ 2,416.00
Público	Toma	\$ 2,082.00
Industrial	Toma	\$ 4,860.00
Para la conservación de la biodiversidad (zona norte)	Toma	\$ 1,110.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 2,082.00
Comercial	Toma	\$ 2,416.00
Público	Toma	\$ 2,082.00
Industrial	Toma	\$ 4,535.00
Para la conservación de la biodiversidad (zona norte)	Toma	\$ 1,028.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 132.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación , cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 1,528.00
Reposición de contrato	Trámite	\$ 132.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 140.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 92.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 92.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 22.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 57.00



Notificaciones en general	Documento	\$ 47.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$ 22.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 2,500.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 1,275.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	\$ 17.50

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 190.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	\$ 190.00

CONTRATACION DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$2,082.00
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	\$2,416.00
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	\$5,638.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 1,635.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$ 1,635.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 107.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$ 107.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 2,800.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 3,800.00
Reposición de adoquín	M2	\$ 327.00
Reposición de empedrado	M2	\$ 152.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 25.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 115.00
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$ 55.00
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$ 1,365.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	\$ 158.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 496.00



DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 356,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 275,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua	Estudio	\$ 10,400.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario	Estudio	\$ 10,400.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 8,300.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 4,460.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 6,100.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 4,460.00

CUOTAS FIJAS	
CUOTA FIJA MENSUAL	TARIFA
Domestico	\$120.00
Comercial	\$198.00
Servicio doméstico zona norte	\$25.00

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
- El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo si el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.



8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 50% correspondiente al uso del contratado, mientras se regularice.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio actual, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
16. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario en litros por segundo; tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. Para las comunidades de Xiteje de Zapata, Xijay de Cuauhtémoc, Michimaloya, Michimaltongo y San Miguel de las Piedras, no se les cobrara alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 14

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **23/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, es suministrar agua asequible a los hogares y a generar suficientes ingresos para cubrir los costos del suministro, a través de una metodología sustentada en criterios económicos y de calidad en el servicio.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 24 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE2/03/2016.

Por lo expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las disposiciones legales



en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Sesión Extraordinaria.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Total
0	10	\$70.54		\$ 17.64	\$ 88.18
11	25		\$ 7.21	\$ 1.80	\$ 9.01
26	35		\$ 7.52	\$ 1.88	\$ 9.40
36	45		\$ 7.91	\$ 1.98	\$ 9.89
46	55		\$ 9.38	\$ 2.35	\$ 11.73
56	75		\$ 10.62	\$ 2.66	\$ 13.28
76	100		\$ 11.17	\$ 2.79	\$ 13.96
101 en adelante			\$ 12.40	\$ 3.10	\$ 15.50
Tarifa fija:					\$ 127.00

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Total
0	15	\$163.45		\$40.86	\$204.31
16	29		\$11.10	\$2.78	\$13.88
30	39		\$11.38	\$2.85	\$14.23



40	49		\$12.21	\$3.05	\$15.26
50	59		\$13.52	\$3.38	\$16.90
60	69		\$15.18	\$3.80	\$18.98
70	79		\$16.76	\$4.19	\$20.95
80	89		\$18.42	\$4.61	\$23.03
90	99		\$20.28	\$5.07	\$25.35
100 en adelante			\$21.79	\$5.45	\$27.24
Tarifa fija:					\$ 361.00

TARIFA DE CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Total
0	10	\$80.00		\$ 20.00	\$100.00
11	25		\$8.00	\$ 2.00	\$10.00
26	35		\$9.00	\$ 2.25	\$11.25
36	45		\$10.00	\$ 2.50	\$12.50
46	55		\$11.00	\$ 2.75	\$13.75
56	75		\$12.00	\$ 3.00	\$15.00
76	100		\$13.00	\$ 3.25	\$16.25
100 en adelante			\$14.00	\$ 3.50	\$17.50

TARIFA DOMÉSTICA CON LOCAL

Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Total
0	12	\$ 92.71		\$ 23.18	\$115.89
13	25		\$ 7.91	\$ 1.98	\$9.89
26	35		\$ 8.45	\$ 2.11	\$10.56
36	45		\$ 9.46	\$ 2.37	\$11.83
46	55		\$ 10.85	\$ 2.71	\$13.56
56	65		\$ 11.32	\$ 2.83	\$14.15
66	76		\$ 12.64	\$ 3.16	\$15.80
76	85		\$ 14.11	\$ 3.53	\$17.64
86	100		\$ 15.50	\$ 3.88	\$19.38
101 en adelante			\$ 16.98	\$ 4.25	\$21.23
Tarifa fija:					\$ 176.00

TARIFA INDUSTRIAL

Rango Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Total
0	20	\$ 265.17		\$66.29	\$331.46
21	50		\$ 15.31	\$3.83	\$19.14



51	100		\$ 16.48	\$4.12	\$20.60
101	150		\$ 17.93	\$4.48	\$22.41
151	200		\$ 19.52	\$4.88	\$24.40
201	250		\$ 20.83	\$5.21	\$26.04
251 en adelante			\$ 22.42	\$5.61	\$28.03

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Total
0	20	\$ 265.17		\$66.29	\$331.46
21	50		\$ 15.31	\$3.83	\$19.14
51	100		\$ 16.48	\$4.12	\$20.60
101	150		\$ 17.93	\$4.48	\$22.41
151	200		\$ 19.52	\$4.88	\$24.40
201	250		\$ 20.83	\$5.21	\$26.04
251 en adelante			\$ 22.42	\$5.60	\$28.02

TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES

Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Total
0	10	\$ 56.51		\$14.13	\$70.64
11	25		\$ 5.89	\$1.47	\$7.36
26	35		\$ 6.13	\$1.53	\$7.66
36	45		\$ 6.59	\$1.65	\$8.24
46	55		\$ 7.60	\$1.90	\$9.50
56	75		\$ 8.53	\$2.13	\$10.66
76	100		\$ 9.46	\$2.36	\$11.82
101 en adelante			\$ 10.93	\$2.73	\$13.66
Tarifa fija:					\$ 72.00

TARIFA POR SERVICIO A CANGUIHUINDO

Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 25% de agua potable	Total
0	15	\$ 64.73		\$ 16.18	\$ 80.91
16	30		\$ 5.74	\$ 1.43	\$ 7.17
31	40		\$ 6.13	\$ 1.53	\$ 7.66
41	50		\$ 6.75	\$ 1.69	\$ 8.43
51	60		\$ 7.60	\$ 1.90	\$ 9.50
61	70		\$ 8.53	\$ 2.13	\$ 10.66
71	80		\$ 9.46	\$ 2.36	\$ 11.82



81	90		\$ 10.47	\$ 2.62	\$ 13.08
91	100		\$ 10.85	\$ 2.71	\$ 13.56
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).					\$ 106.00

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Agua Potable	Alcantarillado 25%	Total
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$37.68	\$ 9.42	\$47.10
Toma en predio baldío (mensual)	Toma	\$7.00	\$ 1.75	\$8.75

CONTRATACIÓN DE TOMAS PARA AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,126.00
Comercial	Toma	\$ 1,781.00
Público	Toma	\$ 1,779.84
Industrial	Toma	\$ 2,700.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 1,124.76

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 598.00
Comercial	Toma	\$ 1,069.00
Público	Toma	\$ 1,068.11
Industrial	Toma	\$ 1,667.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 597.40

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 178.50
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 121.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 121.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 10.50
Notificaciones en general	Documento	\$ 21.00



CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 573.71
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Doméstica	\$ 92.00
	Comercial	\$ 126.00
	Industrial	\$ 167.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento m2	Lote	\$ 573.71

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 362.04
Usuario de tarifa no domestica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 452.55
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 1,403.01
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 1,403.01

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 2,186.18
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 2,186.18
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 20.60
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 106.09
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$ 1,596.50
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 144.00
Costo de m3 excedente para viajes en pipas de agua	M3	\$ 16.50
Plantilla y relleno compactado	M3	\$ 72.82

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 712.00
Válvula de restricción	Pza	\$ 150.00



**DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y
DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS**

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 279,260.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 227,191.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$ 4,162.75
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 8,332.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 16,650.98
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 16,650.98
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 4,250.81
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 8,508.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 17,003.24
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 17,003.24
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 6,630.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 4,420.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 6,630.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 4,420.00

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo sí el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
5. Los requisitos para la contratación de cualquier tipo de toma de 1/2" de diámetro, serán los requeridos conforme lo establece el Artículo 112 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, los cuales son: copia de documentos que acrediten la propiedad o la posesión del inmueble, croquis de localización,



- identificación con fotografía y contrato de arrendamiento para aquellos predios donde exista esta situación jurídica.
6. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de 1/2" de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
 7. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo medidor), serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de éstos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que establezca el Organismo Operador.
 8. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, cortes y reconexiones son con cargo al usuario.
 9. Todos los contratos que por demanda requieran una toma igual o mayor a 3/4" deberá entrar en proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
 10. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio del mercado.
 11. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o
 12. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula de restricción y el costo será cubierto por el usuario.
 13. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
 14. Cuando el usuario solicite baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
 15. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de acuerdo al giro o uso correspondiente, mientras se regularice.
 16. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido (con medidor); pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2017, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
 17. De las derivaciones autorizadas, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con local comercial, dentro del mismo predio, será necesario instalar un medidor con su respectivo contrato a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
 18. En las reparaciones de fugas de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil.
 19. El usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
 20. Para las comunidades de Pozo Grande, Daxthá, Boxtha, Cañada Chica Antigua, Canguihuindo y La Peña el servicio de agua potable será de manera tandeada.
 21. Cuando no se cubra el pago dentro del término fijado en el contrato de prestación de servicios, deberán pagarse recargos los cuales se calcularán conforme a la tasa que para tal efecto se establezca anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y su monto se calculará por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago y se causará hasta por cinco años.



22. Las aportaciones en especie o en efectivo, serán convenidas con el Organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
23. Cuando no se cubra el pago dentro del término fijado en el contrato de prestación de servicios, deberán pagarse recargos los cuales se calcularán conforme a la tasa que para tal efecto se establezca anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y su monto se calculará por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago y se causará hasta por cinco años.
24. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadora, el importe mínimo será p.u. l.p.s., tanto en agua potable con el alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.
Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.
cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 15

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **24/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo**, es recaudar los recursos necesarios para hacer eficientes los servicios que el organismo operador preste a los propietarios de los predios urbanos o rústicos para conectarse a la red de agua potable municipal, así como una vez conectados, disfrutar de la misma.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 21 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, las cuales fueron aprobadas mediante Acuerdo número SE/06/02/2016

Por lo expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente **de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las disposiciones legales



en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Que las y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (1% de Agua Potable)	Total
Cuota Fija	\$ 83.20		\$ 0.83	\$ 84.03
0-12	\$ 76.96		\$ 0.77	\$ 77.73
13-20		\$ 7.50	\$ 0.08	\$ 7.58
21-35		\$ 8.50	\$ 0.09	\$ 8.59
36-50		\$ 9.50	\$ 0.10	\$ 9.60
51-75		\$ 11.00	\$ 0.11	\$ 11.11
76-100		\$ 12.00	\$ 0.12	\$ 12.12
101 en adelante		\$ 14.00	\$ 0.14	\$ 14.14

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (4% de Agua Potable)	Total
Cuota Fija	\$267.28		\$ 10.69	\$277.97
0-12	\$88.40		\$ 3.54	\$91.94
13-20		\$8.00	\$ 0.32	\$8.32
21-35		\$9.00	\$ 0.36	\$9.36
36-50		\$11.50	\$ 0.46	\$11.96



51-75		\$12.50	\$ 0.50	\$13.00
76-100		\$15.00	\$ 0.60	\$15.60
101 en adelante		\$17.00	\$ 0.68	\$17.68

TARIFA PÚBLICO

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (1% de Agua Potable)	Total
0-12	\$ 80.00		\$ 0.80	\$ 80.80
13-20		\$ 8.00	\$ 0.08	\$ 8.08
21-35		\$ 8.50	\$ 0.09	\$ 8.59
36-50		\$ 11.50	\$ 0.12	\$ 11.62
51-75		\$ 12.50	\$ 0.13	\$ 12.63
76-100		\$ 15.00	\$ 0.15	\$ 15.15
101 en adelante		\$ 17.00	\$ 0.17	\$ 17.17

TARIFA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (4% de Agua Potable)	Total
0-12	\$ 85.69		\$ 3.43	\$ 87.38
13-20		\$ 8.24	\$ 0.33	\$ 8.57
21-35		\$ 8.76	\$ 0.35	\$ 9.11
36-50		\$ 11.85	\$ 0.47	\$ 12.32
51-75		\$ 12.88	\$ 0.52	\$ 13.40
76-100		\$ 15.45	\$ 0.62	\$ 16.07
101 en adelante		\$ 17.51	\$ 0.70	\$ 18.21

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
0 - 25	\$ 684.32		\$ 34.22	\$ 718.54
26-50		\$ 13.00	\$ 0.65	\$ 13.65
51-100		\$ 16.00	\$ 0.80	\$ 16.80
101-200		\$ 18.00	\$ 0.90	\$ 18.90
201 - 400		\$ 20.00	\$ 1.00	\$ 21.00
401 - 500		\$ 23.00	\$ 1.15	\$ 24.15
501 en adelante		\$ 26.00	\$ 1.30	\$ 27.30

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 21.03
Toma en predio baldío	Toma	\$ 70.10
Toma en construcción	Toma	\$ 77.11



CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$431.08
Comercial	Toma	\$517.92
Público	Toma	\$517.92
Industrial	Toma	\$692.64

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$382.72
Comercial	Toma	\$765.44
Público	Toma	\$ 765.44
Industrial	Toma	\$1,466.40

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$80.10
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$105.00
Reposición de contrato	Trámite	\$210.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$72.90
Constancias de no adeudo	Trámite	\$72.90
Constancias de no servicio	Trámite	\$72.90
Copia de recibo de pago	Trámite	\$72.90
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$701.00
Notificaciones en general	Documento	\$350.50
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$72.90
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$1,051.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$701.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$21.90
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m ³	Viaje	\$450.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$72.90
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$140.20

Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$701.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	\$560.80
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$560.80
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$701.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$841.20
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	\$2,103.00
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	\$7,010.00

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Registro	\$841.20
Empresas 51 A 100 M3	Registro	\$1,051.50
Empresas 101 A 150 M3	Registro	\$1,261.80
Empresas 151 A 250 M3	Registro	\$1,752.50
Empresas 251 M3 en adelante	Registro	\$2,453.50

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Resello	\$630.90
Empresas 51 A 100 M3	Resello	\$841.20
Empresas 101 A 150 M3	Resello	\$1,051.50
Empresas 151 A 250 M3	Resello	\$1,261.80
Empresas 251 M3 en adelante	Resello	\$1,752.50
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 450.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$676.00



DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$150,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$120,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	\$4,800.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m ²	Estudio	\$5,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m ²	Estudio	\$6,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	\$8,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m ²	Estudio	\$4,800.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m ²	Estudio	\$5,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m ²	Estudio	\$6,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	\$8,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$5,000.00

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo sí el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la conexión de la toma. No incluye excavación, esta corre por cuenta del usuario, al igual que el costo de material utilizado y el medidor.



6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada de diámetro mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud del usuario, o cuando el servicio sea sorprendido como activo se aplicara la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) mientras se regularice.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2017, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
16. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para todas las comunidades del municipio, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.
21. Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaria de Salud con las especificaciones expresas de la Norma NOM-230-SSA1-2002.



22. Los medidores de diámetro igual o superior a $\frac{3}{4}$ " así como los materiales necesarios para instalación de estos, se cotizarán al momento de requerirse, El costo de los medidores será variable en función de los precios de mercado así como los materiales para la instalación, El costo de la instalación del medidor está en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 16

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **25/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan**, refiere que, es establecer tarifas apropiadas es una responsabilidad fundamental, por lo que hay que hacer consideraciones de conservación ambiental y de equidad social, que puedan establecerse posteriormente como políticas institucionales.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, mediante acuerdo tomado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2016 de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal antes mencionado, realizada el 25 de octubre del presente año a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante acuerdo número SE/04/02/2016.

Por lo expuesto y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las disposiciones legales en la



materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Sesión Extraordinaria.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento 4%	Total
0-15	\$45.79		\$ 3.66	\$ 1.83	\$ 51.28
16-25		\$ 3.68	\$ 0.29	\$ 0.15	\$ 4.12
26-35		\$ 4.04	\$ 0.32	\$ 0.16	\$ 4.52
36-45		\$ 4.46	\$ 0.36	\$ 0.18	\$ 5.00
46-55		\$ 4.89	\$ 0.39	\$ 0.20	\$ 5.48
56-65		\$ 5.38	\$ 0.43	\$ 0.22	\$ 6.03
66-75		\$ 6.00	\$ 0.48	\$ 0.24	\$ 6.72
76-100		\$ 7.34	\$ 0.59	\$ 0.29	\$ 8.22
101-EN ADELANTE		\$ 11.55	\$ 0.92	\$ 0.46	\$ 12.94

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento 4%	Total
0-15	\$ 96.14		\$ 7.69	\$ 3.85	\$ 107.68
16-25		\$ 6.12	\$ 0.49	\$ 0.24	\$ 6.85
26-35		\$ 6.74	\$ 0.54	\$ 0.27	\$ 7.55



36-45		\$ 7.48	\$ 0.60	\$ 0.30	\$ 8.38
46-55		\$ 8.25	\$ 0.66	\$ 0.33	\$ 9.24
56-65		\$ 9.48	\$ 0.76	\$ 0.38	\$ 10.62
66-75		\$ 10.77	\$ 0.86	\$ 0.43	\$ 12.06
76-100		\$ 12.24	\$ 0.98	\$ 0.49	\$ 13.71
101-EN ADELANTE		\$ 13.41	\$ 1.07	\$ 0.54	\$ 15.02

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento 4%	Total
0-15	\$ 54.00		\$ 2.16	\$ 4.32	\$ 60.48
16-25		\$ 6.50	\$ 0.26	\$ 0.52	\$ 7.28
25-35		\$ 7.50	\$ 0.30	\$ 0.60	\$ 8.40
36-45		\$ 8.50	\$ 0.34	\$ 0.68	\$ 9.52
46-55		\$ 9.50	\$ 0.38	\$ 0.76	\$ 10.64
56-65		\$ 10.50	\$ 0.42	\$ 0.84	\$ 11.76
66-75		\$ 11.50	\$ 0.46	\$ 0.92	\$ 12.88
76-100		\$ 13.00	\$ 0.52	\$ 1.04	\$ 14.56
101- EN ADELANTE		\$ 15.00	\$ 0.60	\$ 1.20	\$ 16.80

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento 4%	Total
0-25	\$1,835.00		\$ 146.80	\$ 73.40	\$ 2,055.20
26-50		\$ 9.32	\$ 0.75	\$ 0.37	\$ 10.44
51-100		\$ 11.66	\$ 0.93	\$ 0.47	\$ 13.06
101-150		\$ 15.15	\$ 1.21	\$ 0.61	\$ 16.97
151-250		\$ 17.48	\$ 1.40	\$ 0.70	\$ 19.58
251 EN ADELANTE		\$ 20.98	\$ 1.68	\$ 0.84	\$ 23.50

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento 4%	Total
0-15	\$ 68.44		\$ 5.48	\$ 2.74	\$ 76.65
16-25		\$ 5.13	\$ 0.41	\$ 0.21	\$ 5.75
16-50		\$ 5.17	\$ 0.41	\$ 0.21	\$ 5.79
51-65		\$ 5.78	\$ 0.46	\$ 0.23	\$ 6.47
66-75		\$ 6.39	\$ 0.51	\$ 0.26	\$ 7.16
76-100		\$ 7.38	\$ 0.59	\$ 0.30	\$ 8.27

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	50% del costo de la tarifa
Toma en predio baldío	Toma	50% del costo de la tarifa



Toma en construcción (mensual)	Toma	\$150.00
--------------------------------	------	----------

CUOTAS FIJAS MENSUALES

Tipo de Servicio	PRECIO MENSUAL
Domestico	\$60.00
Comercial	\$120.00
Servicio Publico	\$65.00
Conservación	\$65.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$1,600.00
Comercial	Toma	\$2,200.00
Público	Toma	\$1,600.00
Industrial	Toma	\$2,200.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$1,600.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$800.00
Comercial	Toma	\$1,000.00
Público	Toma	\$900.00
Industrial	Toma	\$2,000.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$850.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$120.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$180.00
Permiso de corte de pavimento	Tramite	\$190.00
Reposición de contrato (TARJETA)	Trámite	\$ 50.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$65.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$65.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$15.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$500.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$120.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$11.10

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$200.00



Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$300.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$1,500.00

Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 200.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 300.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$1,500.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotonda	Jornada De 3 Hrs.	\$400.00
Usuario de tarifa no domestica con rotonda	Jornada De 3 Hrs.	\$900
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$1,500.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$3,000.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$115.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$115.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	\$120.00

Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	\$ 120.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 350.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 350.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares, NO incluye levantamiento topográfico)	Presupuesto	\$15,000.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$550.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$300.00
Reposición de adoquín	M2	\$120.00
Reposición de empedrado	M2	\$120.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$160.00



Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$195.00
Sopeteó de línea domiciliaria	Lote	\$100.00
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$3,000.00
Baja del padrón de usuarios (Cancelación temporal)	Trámite y Cancelación física	\$200.00
Baja del padrón de usuarios (Cancelación definitiva)	Cancelación física	\$700.00
Reconexión del servicio de agua potable	Reconexión	\$700.00
Reconexión del servicio de alcantarillado	Reconexión	\$700.00
Cancelación del servicio de alcantarillado	Cancelación	\$700.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$400.00
Válvula chekc 1/2"	Pza	\$140.00
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza	\$165.00
Válvula de restricción	Pza	\$165.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$140.00

Venta de agua potable en pipa 10 m3	Unidad	\$
Ocoatepec	Viaje	\$480.00
Hidalguense		
El tecorral		
San jose el Mirador		
San Diego Tlalayote		
Voladores	Viaje	\$530.00
San Juan Ixtimaco		
La Laguna		
San Miguel de las Tunas		
San Lucas		
Lomas del Pedregal	Viaje	\$580.00
San Sebastian		
Villa Chimalpa Tlalayote		
Malayerba		
La Virgencita		
Lomas del Tepeyac	Viaje	\$630.00
Cardenas		
Ojo de Agua		
Tezoyo		
El Tigre		
Alcantarillas	Viaje	\$630.00
Zotoluca		
San Jose Jiquilpan		



DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$192,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$150,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$6,200.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$7,200.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$9,200.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$11,100.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$6,200.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$7,200.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$9,200.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$11,100.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$4,500.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$4,300.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$4,500.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$4,300.00

CONTRATACION DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES

(LOS COSTOS SE APLICARAN CUANDO ENTRE EN FUNCION LA PLANTA DE TRATAMIENTO)

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$850.00
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	\$2,100.00
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	\$7,000.00

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	\$850.00
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	\$1,050.00
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	\$1,300.00
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	\$1,750.00
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	\$2,450.00



RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	\$630.00
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	\$850.00
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	\$1,050.00
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	\$1,260.00
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	\$1,750.00

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).

Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$105,000.00	El costo se multiplica por los L.P.S.	Anual
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	\$135,500.00	descargados	Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	\$189,000.00		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	\$84,000.00		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	\$2,100.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% Del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	\$3,150.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo



POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$126,000.00	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	\$163,800.00		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	\$226,800.00		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	\$100,800.00		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	\$2,100.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% DEL COSTO INICIAL	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	\$3,150.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.



4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo si el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de \$ 25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.), mientras se regularice.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2017, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
16. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.



18. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.
19. Durante el mes de enero se aplicara el descuento del 10% al servicio de agua potable a los usuarios en uso doméstico, en el mes que valla al corriente o en el pago anual si así lo requiriera.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 17

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CARDONAL "MOHAI", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión actuante registró el presente asunto en el libro de gobierno, bajo el número **26/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo del **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai"**, es que el valor expresado en pesos por metro cúbico o pesos por toma, cubrirán únicamente el porcentaje de la inflación de los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistema; los gastos financieros de los pasivos con el fin de lograr una mejor eficiencia física, comercial, operativa y financiera.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 14 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/02/02/2016.

Por lo expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, el **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai"**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador.



CUARTO. Que los Organismos Operadores, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, asimismo los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CARDONAL "MOHAI", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai"**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
TOMA SIN MEDIDOR	\$ -	\$ 193.50	\$ 193.50
0 a 10m3	\$ 75.00		\$ 75.00
11 a 21m3 Adicional	\$ -	\$ 9.00	\$ 9.00
22 a 23m3	\$ -	\$ 9.50	\$ 9.50
33 m3 en adelante	\$ -	\$ 10.00	\$ 10.00

TARIFA DOMÉSTICA COMUNIDADES DE LA FLORIDA, SAN CRISTOBAL, CUBO Y POZUELOS

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Toma sin medidor cuota fija		\$ 204.00	\$ 204.00
0 a 10m3	\$ 100.00		\$ 100.00
11 a 21m3 Adicional		\$ 10.00	\$ 10.00
22 a 23m3		\$ 10.50	\$ 10.50
33 m3 en adelante		\$ 11.00	\$ 11.00

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 17m3	\$ 212.50		\$ 212.50
18 a 27m3		\$ 18.50	\$ 18.50
28 a 37, m3		\$ 19.00	\$ 19.00



38 a 47m3		\$ 19.50	\$ 19.50
48m3 en adelante		\$ 22.00	\$ 22.00

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 15M3	\$ 170.00		\$ 170.00
16 A 26M3		\$ 15.00	\$ 15.00
27 A 37M3		\$ 15.50	\$ 15.50
38 A 48M3		\$ 16.00	\$ 16.00
49a 57 M3		\$ 16.50	\$ 16.50
58 M3 en adelante		\$ 17.50	\$ 17.50

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 a 17m3	\$ 362.00		\$ 362.00
18 a 47m3		\$ 22.00	\$ 22.00
48 a 97m3		\$ 22.50	\$ 22.50
98 a 147m3		\$ 24.00	\$ 24.00
148 a 197m3		\$ 30.00	\$ 30.00
198m3 en adelante		\$ 35.50	\$ 35.50

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 a 15m3	\$ 164.00		\$ 164.00
16 a 26m3		\$ 15.00	\$ 15.00
27 a 37m3		\$ 15.50	\$ 15.50
38 a 47m3		\$ 16.00	\$ 16.00
48 a 57m3		\$ 16.50	\$ 16.50



58m3 en adelante		\$	17.50	\$	17.50
------------------	--	----	-------	----	-------

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 37.50
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) FLORIDA, SAN CRISTOBAL, POZUELOS, CUBO	Toma	\$ 50.00
Agua potable en bloque habitacional	M ³	\$ 16.00
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M ³	\$ 16.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,190.00
Comercial	Toma	\$ 1,978.00
Público	Toma	\$ 2,000.00
Industrial	Toma	\$ 3,278.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 2,000.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 149.00
Reposición de contrato	Trámite	\$ 100.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 150.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 40.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 40.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 10.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 10.00
Notificaciones en general	Documento	\$ 10.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$ 10.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 242.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 260.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 380.00



Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 242.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 260.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 380.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 180.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	\$ 184.50
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 150.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 1,210.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 800.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 36.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 230.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 206.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza.	\$ 550.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 150,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 120,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$ 3,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 3,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 5,000.00



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	\$ 6,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo si el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.



14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual del 50 % del consumo, mientras se regularice.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
16. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 18

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **27/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, es dar los parámetros de cobro de los servicios ofertados, teniendo en cuenta la recuperación de los gastos de operación que se erogan a efecto de brindar el óptimo servicio en el suministro de agua potable, drenaje y saneamiento.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el día 27 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/03/02/2016.

Por lo expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las disposiciones legales en la



materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10 % de Agua Potable)	Total
0 - 15	\$ 42.45		\$ 4.25	\$ 46.70
16 - 25		\$ 3.05	\$ 0.30	\$ 3.35
26 - 35		\$ 3.29	\$ 0.33	\$ 3.62
36-45		\$ 3.58	\$ 0.36	\$ 3.94
46-55		\$ 4.06	\$ 0.41	\$ 4.47
56-75		\$ 4.66	\$ 0.47	\$ 5.13
76-100		\$ 5.39	\$ 0.54	\$ 5.93
101-150		\$ 6.49	\$ 0.65	\$ 7.14
151 en adelante		\$ 8.00	\$ 0.80	\$ 8.80

TARIFA DOMÉSTICA URBANA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Total
0 - 15	\$ 48.51		\$ 4.85	\$ 53.36
16 - 25		\$ 3.39	\$ 0.34	\$ 3.73
26 - 35		\$ 3.77	\$ 0.38	\$ 4.15
36-45		\$ 4.32	\$ 0.43	\$ 4.75
46-55		\$ 4.99	\$ 0.50	\$ 5.49
56-75		\$ 5.71	\$ 0.57	\$ 6.28



76-100		\$ 6.85	\$ 0.69	\$ 7.54
101-150		\$ 8.49	\$ 0.85	\$ 9.34
151 en adelante		\$ 9.35	\$ 0.94	\$ 10.29

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Total
0 - 15	\$ 89.13		\$ 8.91	\$ 98.04
16 - 25		\$ 6.17	\$ 0.62	\$ 6.79
26 - 35		\$ 6.75	\$ 0.68	\$ 7.43
36-50		\$ 7.78	\$ 0.78	\$ 8.56
51-75		\$ 8.97	\$ 0.90	\$ 9.87
76-100		\$ 10.33	\$ 1.03	\$ 11.36
101-150		\$ 12.73	\$ 1.27	\$ 14.00
151 en adelante		\$ 14.01	\$ 1.40	\$ 15.41

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10 % de Agua Potable)	Total
0-25	\$ 401.12		\$ 40.11	\$ 441.23
26-50		\$ 15.40	\$ 1.54	\$ 16.94
51-75		\$ 17.02	\$ 1.70	\$ 18.72
76-100		\$ 19.57	\$ 1.96	\$ 21.53
101-150		\$ 22.46	\$ 2.25	\$ 24.70
151-250		\$ 26.98	\$ 2.70	\$ 29.68
251-400		\$ 33.23	\$ 3.32	\$ 36.55
401- en adelante		\$ 38.32	\$ 3.83	\$ 42.16

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10 % de Agua Potable)	Total
0-50	\$ 60.64		\$ 6.06	\$ 66.70
51-75		\$ 2.67	\$ 0.27	\$ 2.94
76-100		\$ 2.91	\$ 0.29	\$ 3.20
101-150		\$ 3.21	\$ 0.32	\$ 3.53
151-250		\$ 3.70	\$ 0.37	\$ 4.07
251 en adelante		\$ 4.25	\$ 0.43	\$ 4.68

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 14.55

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE ZONA RURAL

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,337.06
Comercial	Toma	\$ 1,538.00
Público	Toma	\$ 1,424.98
Industrial	Toma	\$ 3,038.76



CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE ZONA URBANA

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 2,552.56
Comercial	Toma	\$ 2,795.67
Público	Toma	\$ 2,580.38
Industrial	Toma	\$ 3,038.76

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 486.20
Comercial	Toma	\$ 729.30
Industrial	Toma	\$ 1,458.61

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 61.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 182.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 48.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 48.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 1,323.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 662.00

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).

Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$ 145,860.75	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes			Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes			Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada			
	(P) Empresas que descargan agua pluvial		Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello		Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se



			calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 110.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$ 110.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 40.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$ 40.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 181.91
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 180.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 1,200.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 600.00
Reposición de adoquín	M2	\$ 500.00
Reposición de empedrado	M2	\$ 700.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 150.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 300.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 500.00
Registro para medidor	Pza	\$ 700.00
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza	\$ 160.00
Válvula de restricción	Pza	\$ 160.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 160.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 200,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 160,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$ 6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 7,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 8,000.00



Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	\$	9,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario - 5,000 m ²	Estudio	\$	4,800.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario - 20,000 m ²	Estudio	\$	5,600.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario - 100,000 m ²	Estudio	\$	6,400.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	\$	7,200.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$	5,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$	5,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$	5,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$	5,000.00

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo si el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.



11. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), mientras se regularice.
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2017, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
16. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
17. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
18. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.
19. A los usuarios cumplidos que paguen por adelantado la totalidad del ejercicio 2017, se les aplicará un descuento del 10 % en la anualidad durante el mes de enero.
20. A los usuarios cumplidos que paguen por adelantado la totalidad del ejercicio 2017, se les aplicará un descuento del 5 % en la anualidad durante el mes de febrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.
cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 19

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **28/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, es asegurar un nivel de operación y prestación de sus servicios, que ha de verse reflejado fundamentalmente en el cobro del consumo de agua potable, alcantarillado y saneamiento, como establecer un nivel de ingresos suficiente para satisfacer la demanda de los servicios por parte de los habitantes del Municipio.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el día 19 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/03/11/2016.

Por lo expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a



las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento 15%	Total
DE 0 A 10	\$ 74.89		\$ 18.72	\$ 11.23	\$ 104.85
DE 11 A 15		\$ 8.33	\$ 2.08	\$ 1.25	\$ 11.66
DE 16 A 25		\$ 8.92	\$ 2.23	\$ 1.34	\$ 12.49
DE 26 A 35		\$ 9.52	\$ 2.38	\$ 1.43	\$ 13.33
DE 36 A 45		\$ 10.69	\$ 2.67	\$ 1.60	\$ 14.97
DE 46 A 60		\$ 11.89	\$ 2.97	\$ 1.78	\$ 16.65
DE 61 A 70		\$ 13.09	\$ 3.27	\$ 1.96	\$ 18.33
DE 71 A 80		\$ 14.27	\$ 3.57	\$ 2.14	\$ 19.98
DE 81 A 90		\$ 15.45	\$ 3.86	\$ 2.32	\$ 21.63
DE 91 A 100		\$ 16.64	\$ 4.16	\$ 2.50	\$ 23.30
DE 101 EN ADELANTE		\$ 21.40	\$ 5.35	\$ 3.21	\$ 29.96



TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 25 (% de Agua Potable)	Saneamiento 15 %	Total
DE 0 A 10	\$ 111.11		\$ 27.78	\$ 16.67	\$ 155.55
DE 11 A 20		\$ 11.89	\$ 2.97	\$ 1.78	\$ 16.65
DE 21 A 30		\$ 13.09	\$ 3.27	\$ 1.96	\$ 18.33
DE 31 A 40		\$ 14.27	\$ 3.57	\$ 2.14	\$ 19.98
DE 41 A 50		\$ 15.45	\$ 3.86	\$ 2.32	\$ 21.63
DE 51 A 60		\$ 17.83	\$ 4.46	\$ 2.67	\$ 24.96
DE 61 A 70		\$ 20.21	\$ 5.05	\$ 3.03	\$ 28.29
DE 71 A 80		\$ 22.58	\$ 5.65	\$ 3.39	\$ 31.61
DE 81 A 90		\$ 24.97	\$ 6.24	\$ 3.75	\$ 34.96
DE 91 A 100		\$ 27.34	\$ 6.84	\$ 4.10	\$ 38.28
DE 101 EN ADELANTE		\$ 32.09	\$ 8.02	\$ 4.81	\$ 44.93

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento 15%	Total
DE 0 A 10	\$ 92.00		\$ 23.00	\$ 13.80	\$ 128.80
DE 11 A 20		\$ 10.46	\$ 2.62	\$ 1.57	\$ 14.64
DE 21 A 30		\$ 11.76	\$ 2.94	\$ 1.76	\$ 16.46
DE 31 A 40		\$ 13.07	\$ 3.27	\$ 1.96	\$ 18.30
DE 41 A 50		\$ 14.40	\$ 3.60	\$ 2.16	\$ 20.16
DE 51 A 60		\$ 15.69	\$ 3.92	\$ 2.35	\$ 21.97
DE 61 A 70		\$ 17.00	\$ 4.25	\$ 2.55	\$ 23.80
DE 71 A 80		\$ 18.31	\$ 4.58	\$ 2.75	\$ 25.63
DE 81 A 90		\$ 19.62	\$ 4.91	\$ 2.94	\$ 27.47
DE 91 A 100		\$ 20.93	\$ 5.23	\$ 3.14	\$ 29.30
DE 101 EN ADELANTE		\$ 23.55	\$ 5.89	\$ 3.53	\$ 32.97

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento 15%	Total
DE 0 A 10	\$ 206.61		\$ 51.65	\$ 30.99	\$ 289.25
DE 11 A 50		\$ 22.72	\$ 5.68	\$ 3.41	\$ 31.81
DE 51 A 75		\$ 24.46	\$ 6.12	\$ 3.67	\$ 34.24
DE 76 A 100		\$ 26.60	\$ 6.65	\$ 3.99	\$ 37.24
DE 101 A 150		\$ 28.35	\$ 7.09	\$ 4.25	\$ 39.69
DE 151 A 250		\$ 32.21	\$ 8.05	\$ 4.83	\$ 45.09
DE 251 A 400		\$ 36.20	\$ 9.05	\$ 5.43	\$ 50.68
DE 401 EN ADELANTE		\$ 47.81	\$ 11.95	\$ 7.17	\$ 66.93



TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento 15%	Total
DE 0 A 10	\$ 83.64		\$ 20.91	\$ 12.55	\$ 117.10
DE 11 A 20		\$ 9.52	\$ 2.38	\$ 1.43	\$ 13.33
DE 21 A 30		\$ 10.69	\$ 2.67	\$ 1.60	\$ 14.97
DE 31 A 40		\$ 11.89	\$ 2.97	\$ 1.78	\$ 16.65
DE 41 A 50		\$ 13.09	\$ 3.27	\$ 1.96	\$ 18.33
DE 51 A 60		\$ 14.27	\$ 3.57	\$ 2.14	\$ 19.98
DE 61 A 70		\$ 15.45	\$ 3.86	\$ 2.32	\$ 21.63
DE 71 A 80		\$ 16.64	\$ 4.16	\$ 2.50	\$ 23.30
DE 81 A 90		\$ 17.83	\$ 4.46	\$ 2.67	\$ 24.96
DE 91 A 100		\$ 19.02	\$ 4.76	\$ 2.85	\$ 26.63
DE 101 EN ADELANTE		\$ 21.40	\$ 5.35	\$ 3.21	\$ 29.96

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 27.30
Toma en predio baldío	Toma	\$ 27.30

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,236.00
Comercial	Toma	\$ 2,060.00
Público	Toma	\$ 1,236.00
Industrial	Toma	\$ 2,496.72
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 1,236.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 599.46
Comercial	Toma	\$ 1,248.36
Público	Toma	\$ 599.46
Industrial	Toma	\$ 1,747.91
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 599.46

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 112.79



Permiso o autorización para obra de conexión, reparación , cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$	349.69
Reposición de contrato	Trámite	\$	225.06
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$	374.92
Baja Temporal	Trámite	\$	100.43
Constancias de no adeudo	Trámite	\$	186.95
Constancias de no servicio	Trámite	\$	186.95
Copia de recibo de pago	Trámite	\$	12.88
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$	62.32
Notificaciones en general	Documento	\$	62.32
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$	12.88
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$	618.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$	545.39
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios	Trámite	\$	72.10

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 460.50
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 439.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 900.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 460.50
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 439.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 900.00

CONTRATACION DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$ 16,049.77
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	\$ 95,109.78

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 311.47



Usuario de tarifa no domestica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$	697.29
--	-------------------	----	--------

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 15.97
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$ 15.97
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 137.51
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$ 187.46
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 349.69
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 349.69
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$ 206.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 2,762.46
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 1,606.80
Reposición de adoquín	M2	\$ 1,648.00
Reposición de empedrado	M2	\$ 139.05
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 66.95
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 70.04
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$ 180.25
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$ 360.50
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	\$ 185.40
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 648.90

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 658.43
Instalación de Medidor	Pza	\$ 124.90
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza	\$ 231.30
Válvula de restricción	Pza	\$ 231.30
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 143.92

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS, INDUSTRIAS Y COMERCIOS EN LITROS POR SEGUNDO REQUERIDOS.

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$/ L.P.S.	\$ 240,060.56
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S.	\$ 192,048.65
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$ 7,201.76



Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 12,451.67
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 24,944.03
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 24,944.03
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 8,858.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 12,451.67
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 24,944.03
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 24,944.03
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 7,201.76
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 9,602.18
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 7,201.76
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 9,602.18

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo si el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
5. La cuota fija mensual del servicio doméstico continuo sin medidor será de \$140.00 pesos Comunidades por tandeo \$60.00.
6. Los costos del contrato de servicio doméstico, comercial y público, no incluye el medidor de 1/2" pulgada. El Industrial se cobrara dependiendo del diámetro que se requiera.
7. La ruptura, reposición de concreto, asfalto, empedrado y adoquín, así como excavaciones, rellenos y materiales para las tomas de los diferentes giros, serán a cargo del usuario, en base a los precios de Obras Públicas Municipales.
8. En la reparación de fugas de agua potable, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma y los gastos que generen de acuerdo al apartado rubro.
9. En la cancelación y reconexión de servicios, el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado se calculara de manera independiente en base al rubro número 6.



10. La baja definitiva de una toma es el corte del servicio desde la red de distribución y la suspensión de emisión de recibos, y la baja temporal es la suspensión del servicio en el cuadro con sellos del organismo, máximo hasta 01 años.
11. Los 67 usuarios del Ejido de la comunidad de la Sabina, se cobrara de los 18 m3 en adelante en uso doméstico, como lo estipula el acuerdo notarial de fecha 27 de septiembre 2008, a la vez pagaran el concepto de valvulista acordado en su comunidad.
12. Se anexara el costo del valvulista que corresponde de 1.00 a 10.00 pesos, de acuerdo a los convenios con cada una de las comunidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 20

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **29/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión con la actualización del padrón de usuarios, regularizando a quienes aún no están debidamente registrados, promover el servicio medido para controlar, el uso responsable del agua potable, así como fomentar el pago oportuno y puntual de los servicios, creando una base de cultura del agua, para el bienestar del municipio y preservar el medio ambiente.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 12 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número SO3/004/2016.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a



las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria del mesoctrubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFAS DE CUOTA FIJA

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	ALCANTARILLADO 15%	TOTAL
Domestico Pensionado	\$ 32.51	\$ 4.88	\$ 37.38
Domestico	\$ 65.04	\$ 9.76	\$ 74.79
Comercial	\$ 145.16	\$ 21.77	\$ 166.94
Servicios Públicos	\$ 65.04	\$ 9.76	\$ 74.79
Domestico Comunidad	\$ 70.56		\$ 70.56

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-12	\$ 47.02		\$ 7.05	\$ 54.07
13-25		\$ 4.11	\$ 0.62	\$ 4.72
26-35		\$ 4.31	\$ 0.65	\$ 4.95



36-45		\$ 4.53	\$ 0.68	\$ 5.20
46-55		\$ 4.75	\$ 0.71	\$ 5.46
56-75		\$ 4.99	\$ 0.75	\$ 5.74
76-100		\$ 5.24	\$ 0.79	\$ 6.03
101-EN ADELANTE		\$ 5.50	\$ 0.83	\$ 6.33

TARIFA DOMÉSTICA DE PENSIONADOS

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-12	\$ 23.51		\$ 3.53	\$ 27.04
13-25		\$ 4.10	\$ 0.62	\$ 4.72
26-35		\$ 4.31	\$ 0.65	\$ 4.96
36-45		\$ 4.52	\$ 0.68	\$ 5.20
46-55		\$ 4.75	\$ 0.71	\$ 5.46
56-75		\$ 4.99	\$ 0.75	\$ 5.74
76-100		\$ 5.24	\$ 0.79	\$ 6.03
101-EN ADELANTE		\$ 5.50	\$ 0.83	\$ 6.33

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-5	\$ 51.55		\$ 7.73	\$ 59.28
jun-30		\$ 3.36	\$ 0.50	\$ 3.86
31-50		\$ 8.78	\$ 1.32	\$ 10.10
51-70		\$ 9.66	\$ 1.45	\$ 11.11
71-90		\$ 10.58	\$ 1.59	\$ 12.17
91-100		\$ 11.64	\$ 1.75	\$ 13.39
101-120		\$ 12.82	\$ 1.92	\$ 14.74
121-150		\$ 14.12	\$ 2.12	\$ 16.24
151-EN ADELANTE		\$ 16.18	\$ 2.43	\$ 18.61

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-5	\$ 75.56		\$ 11.33	\$ 86.89
jun-30		\$ 8.81	\$ 1.32	\$ 10.13
31-50		\$ 10.13	\$ 1.52	\$ 11.65
51-70		\$ 11.65	\$ 1.75	\$ 13.40
71-90		\$ 13.40	\$ 2.01	\$ 15.41
91-100		\$ 15.40	\$ 2.31	\$ 17.71
101-EN ADELANTE		\$ 17.72	\$ 2.66	\$ 20.38



TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-20	\$ 294.38		\$ 44.16	\$ 338.54
21-50		\$ 14.24	\$ 2.14	\$ 16.38
51-100		\$ 15.65	\$ 2.35	\$ 18.00
101-150		\$ 17.23	\$ 2.58	\$ 19.81
151-200		\$ 18.96	\$ 2.84	\$ 21.80
201-250		\$ 20.86	\$ 3.13	\$ 23.99
251-300		\$ 23.32	\$ 3.50	\$ 26.82
301-400		\$ 25.76	\$ 3.86	\$ 29.62
401-EN ADELANTE		\$ 21.75	\$ 3.26	\$ 25.01

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-10	\$ 47.02		\$ 7.05	\$ 54.07
nov-30		\$ 3.30	\$ 0.50	\$ 3.80
31-50		\$ 3.40	\$ 0.51	\$ 3.91
51-70		\$ 3.50	\$ 0.53	\$ 4.03
71-90		\$ 3.60	\$ 0.54	\$ 4.14
91-100		\$ 3.71	\$ 0.56	\$ 4.27
101-EN ADELANTE		\$ 4.21	\$ 0.63	\$ 4.84

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 27.00
Toma en predio baldío	Toma	\$ 27.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 2,893.80
Comercial	Toma	\$ 4,792.05
Público	Toma	\$ 3,993.67
Industrial	Toma	\$ 9,585.13
Comunidad	Toma	\$ 1,157.62
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 4,200.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 903.00
Comercial	Toma	\$ 1,597.05
Público	Toma	\$ 1,157.62
Industrial	Toma	\$ 4,792.56



Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$	1,351.82
--	------	----	----------

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 105.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 115.50
Reposición de contrato	Trámite	\$ 115.50
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 262.50
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 105.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 105.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 10.50
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 52.50
Notificaciones en general	Documento	\$ 21.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$ 10.50
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 1,050.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 262.50
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$ 10.50

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 52.50
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 105.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 262.50
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 262.50
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 315.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 367.50

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 803.25



Usuario de tarifa no doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 1,312.50
Con equipo hidroneumático doméstico	Hora	\$ 1,050.00
Con equipo hidroneumático no doméstico	Hora	\$ 1,722.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 157.50
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$ 157.50
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	\$ 165.90
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	\$ 165.90
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Según presupuesto
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Según presupuesto
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$ 5,250.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 5,250.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 52.50
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$ 2,625.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	\$ 131.25
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 472.50

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 630.00
Válvula de restricción	Pza	\$ 157.50
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 157.50
Suministro e instalación de cuadro hidráulico	Lote	\$ 787.50

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 189,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 152,250.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$ 4,200.00



Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 5,250.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 6,300.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 7,350.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 4,200.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 5,250.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 6,300.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 7,350.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 5,250.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 6,300.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 5,250.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 6,300.00

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo si el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
5. Será responsabilidad del usuario la destrucción parcial, total, descompostura o robo del micro medidor, quien deberá hacer la reposición del mismo. Al usuario que retire o manipule el micro medidor sin autorización alguna, le serán aplicadas las sanciones establecidas en las Leyes vigentes en la materia.
6. Los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial, público y conservación son de ½ pulgada de diámetro.
7. El pago por la contratación de servicio de agua potable Incluye instalación, abrazadera de bronce, adaptadores de bronce, abrazaderas sinfín, llave de banquetta y máximo 8 metros de manguera RD-9. No incluye corte de concreto o asfalto, demolición, excavación, relleno, compactación, reposición de material ni medidor. Para la contratación del servicio de agua en Comunidad no incluye ningún tipo de material, ni trabajos adicionales. La conexión a la red de distribución, la realizará personal de esta Comisión.



8. Los materiales para la reubicación o reparación de una toma, reposición o instalación de medidor, serán cubiertos por el Usuario, deberá de suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
9. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
10. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
11. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
12. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
13. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
14. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
15. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada la cuota mensual conforme a la tarifa correspondiente para servicio de cuota fija y el consumo mínimo para servicio medido, mientras se regularice.
16. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
17. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección y autorización emitida por el personal del Organismo Operador.
18. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
19. Para las comunidades de El Mirador, Jahuey, La Huapilla, Vista Hermosa y Cerritos Norte, el servicio de agua potable será de manera tanduada.
20. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
21. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.



ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 21

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **31/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, es que con el pago por derechos de suministro de agua potable, servirá para costear la operación de las fuentes de abastecimiento y distribución en las redes existentes, esto con el fin de garantizar la calidad líquida y la operación adecuada del sistema de agua potable y alcantarillado y la ampliación de cobertura del servicio.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 26 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo Número SO/03/03/2016.

Por lo expuesto y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las



disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Tercera Sesión Ordinaria del mes de octubre del presente.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, así como a las Cuotas y Tarifas que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Total
0-10	\$ 65.04		\$ 6.50	\$ 71.54
11-20		\$ 4.95	\$ 0.50	\$ 5.45
21-30		\$ 5.58	\$ 0.56	\$ 6.14
31-40		\$ 6.20	\$ 0.62	\$ 6.82
41-50		\$ 6.81	\$ 0.68	\$ 7.49
51-60		\$ 7.43	\$ 0.74	\$ 8.17
61-70		\$ 8.06	\$ 0.81	\$ 8.87
71-80		\$ 8.66	\$ 0.87	\$ 9.53
81-en adelante		\$ 11.15	\$ 1.12	\$ 12.27
cuota fija		\$ 65.66	\$ 6.57	\$ 72.23

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Total
0-10	\$ 163.51		\$ 16.35	\$ 179.86



11-20		\$ 12.38	\$ 1.24	\$ 13.62
21-30		\$ 13.63	\$ 1.36	\$ 14.99
31-40		\$ 14.86	\$ 1.49	\$ 16.35
41-50		\$ 16.11	\$ 1.61	\$ 17.72
51-60		\$ 17.35	\$ 1.74	\$ 19.09
61-70		\$ 18.57	\$ 1.86	\$ 20.43
71-en adelante		\$ 22.29	\$ 2.23	\$ 24.52
cuota fija		\$ 171.69	\$ 17.17	\$ 188.86

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Total
0-10	\$ 174.65		\$ 17.47	\$ 192.12
11-20		\$ 11.79	\$ 1.18	\$ 12.97
21-30		\$ 12.98	\$ 1.30	\$ 14.28
31-40		\$ 14.15	\$ 1.42	\$ 15.57
41-50		\$ 15.34	\$ 1.53	\$ 16.87
51-60		\$ 16.52	\$ 1.65	\$ 18.17
61-70		\$ 17.69	\$ 1.77	\$ 19.46
71-en adelante		\$ 21.23	\$ 2.12	\$ 23.35
cuota fija		\$ 201.60	\$ 20.16	\$ 221.76

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10 % de Agua Potable)	Total
0-10	\$ 410.62		\$ 41.06	\$ 451.68
11-20		\$ 17.98	\$ 1.80	\$ 19.78
21-30		\$ 19.82	\$ 1.98	\$ 21.80
31-40		\$ 22.29	\$ 2.23	\$ 24.52
41-50		\$ 23.54	\$ 2.35	\$ 25.89
51-60		\$ 26.01	\$ 2.60	\$ 28.61
61-70		\$ 27.87	\$ 2.79	\$ 30.66
71-en adelante		\$ 32.83	\$ 3.28	\$ 36.11

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10 % de Agua Potable)	Total
0-10	\$ 92.30		\$ 9.23	\$ 101.53
11-20		\$ 7.43	\$ 0.74	\$ 8.17
21-30		\$ 8.06	\$ 0.81	\$ 8.87
31-40		\$ 8.66	\$ 0.87	\$ 9.53
41-50		\$ 9.29	\$ 0.93	\$ 10.22
51-60		\$ 9.91	\$ 0.99	\$ 10.90
61-70		\$ 11.15	\$ 1.12	\$ 12.27
71-80		\$ 12.38	\$ 1.24	\$ 13.62
81- en adelante		\$ 14.86	\$ 1.49	\$ 16.35
Cuota Fija		\$ 128.81	\$ 12.88	\$ 141.69



TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 33.44
Toma en predio baldío	Toma	\$ 33.44
Toma en construcción	Toma	\$ 147.41
Agua potable en bloque habitacional	M3	\$ 13.65
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M3	\$ 15.75

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,238.66
Comercial	Toma	\$ 1,857.99
Público	Toma	\$ 1,238.66
Industrial	Toma	\$ 2,477.32
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 1,857.99

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 370.61
Comercial	Toma	\$ 1,544.45
Público	Toma	\$ 1,111.83
Industrial	Toma	\$ 1,853.33
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 1,544.45

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 131.29
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 433.52
Reposición de contrato	Trámite	\$ 222.96
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 136.26
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 117.67
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 117.67
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 32.13
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 59.46
Notificaciones en general	Documento	\$ 52.09
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$ 22.05
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 817.52
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 99.09
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	\$ 17.64
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M3	\$ 11.03



CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 110.25
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 165.38
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 577.50
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 110.25
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 165.38
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 577.50

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	\$ 1,443.75
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	\$ 1,990.80
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	\$ 1,990.80
Por cada 20 km de radio excedente, de la cabecera municipal	km	\$ 21.00

CONTRATACION DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$ 115.50
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	\$ 217.35
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	\$ 587.21

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Registro	\$ 735.00
Empresas 51 A 100 M3	Registro	\$ 1,155.00
Empresas 101 A 150 M3	Registro	\$ 1,575.00
Empresas 151 A 250 M3	Registro	\$ 5,040.00
Empresas 251 M3 en adelante	Registro	\$ 7,140.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Resello	\$ 367.50
Empresas 51 A 100 M3	Resello	\$ 577.50
Empresas 101 A 150 M3	Resello	\$ 787.50
Empresas 151 A 250 M3	Resello	\$ 2,520.00
Empresas 251 M3 en adelante	Resello	\$ 3,570.00



DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 908.96
Usuario de tarifa no domestica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 1,272.57
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 892.84
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 1,211.95

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 210.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$ 210.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 77.18
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$ 77.18
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 551.25
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 441.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$ 733.16
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 1,890.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 1,575.00
Reposición de adoquín	M2	\$ 997.50
Reposición de empedrado	M2	\$ 630.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 52.50
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 420.00
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$ 315.00
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$ 1,701.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	\$ 157.50
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 525.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza.	\$ 544.95
Medidor de media pulgada, con sistema de radio frecuencia	Pza.	\$ 2,006.55
Medidor de media pulgada pre equipado para sistema de radio frecuencia.	Pza.	\$ 544.95
Registro para medidor	Pza.	\$ 630.00
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza.	\$ 210.00
Válvula de restricción	Pza.	\$ 210.00
Válvula de expulsión de aire	Pza.	\$ 199.50

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 300,982.50



Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 247,731.75
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	\$ 6,366.94
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m ²	Estudio	\$ 8,930.25
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m ²	Estudio	\$ 12,237.75
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	\$ 19,100.81
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m ²	Estudio	\$ 5,093.55
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m ²	Estudio	\$ 7,144.20
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m ²	Estudio	\$ 9,790.20
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	\$ 15,280.65
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 8,820.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 4,740.75
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 7,056.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 3,792.60

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo si el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de 1/2 pulgada de diámetro, no incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y el caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4 pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.



9. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio del mercado.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presenta adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 50% de la cuota mensual del uso contratado mientras se regularice.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2017, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
16. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
19. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario por litro por segundo tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
20. A los usuarios de la tarifa doméstica fija que no tengan adeudos con el Organismo, al pagar en su totalidad el año 2017 se les hará un descuento del 10% en enero y 5% si pagan en febrero.
21. En su caso cuando se autorice alguna toma que no esté contemplada en este ordenamiento se cobrará dependiendo del estudio de factibilidad correspondiente, y los costos del mercado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.
cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 22

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **32/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, es planear, programar y otorgar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento referidos en el ámbito municipal, así como promover la participación de los sectores públicos, social y privado en la prestación de los servicios públicos del agua, con especial interés en las comunidades rurales y por último, promover programas de suministro de agua potable, del uso racional y eficiente del mismo y de desinfección intra-domiciliaria.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 27 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo CASMTH/SE03/02/2016 de la Sesión antes mencionada.

Por lo expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**,



elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Cuarta Sesión Extraordinaria del 21 de octubre de 2015.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-15	\$ 57.89		\$ 3.47	\$ 61.36
16-25		\$ 4.28	\$ 0.26	\$ 4.54
26-35		\$ 4.76	\$ 0.29	\$ 5.05
36-45		\$ 5.22	\$ 0.31	\$ 5.53
46-55		\$ 5.68	\$ 0.34	\$ 6.02
56-75		\$ 6.25	\$ 0.38	\$ 6.63
76-100		\$ 6.84	\$ 0.41	\$ 7.25
101-150		\$ 7.53	\$ 0.45	\$ 7.98
151 en adelante		\$ 8.34	\$ 0.50	\$ 8.84

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-15	\$ 124.95	\$ -	\$ 7.50	\$ 132.45
16-25		\$ 8.34	\$ 0.50	\$ 8.84
26-35		\$ 9.16	\$ 0.55	\$ 9.71
36-45		\$ 10.08	\$ 0.60	\$ 10.68



46-55		\$	11.11	\$	0.67	\$	11.78
56-75		\$	12.16	\$	0.73	\$	12.89
76-100		\$	14.11	\$	0.85	\$	14.96
101-150		\$	14.71	\$	0.88	\$	15.59
151 en adelante		\$	16.21	\$	0.97	\$	17.18

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-25	\$ 1,215.51	\$ -	\$ 72.93	\$ 1,288.44
26-50		\$ 48.63	\$ 2.92	\$ 51.55
41-75		\$ 53.49	\$ 3.21	\$ 56.70
76-100		\$ 58.81	\$ 3.53	\$ 62.34
101-125		\$ 61.36	\$ 3.68	\$ 65.04
126-150		\$ 71.20	\$ 4.27	\$ 75.47
151-200		\$ 78.37	\$ 4.70	\$ 83.07
201-250		\$ 86.25	\$ 5.18	\$ 91.43
251-300		\$ 94.93	\$ 5.70	\$ 100.63
301-400		\$ 94.97	\$ 5.70	\$ 100.67
401 en adelante		\$ 114.84	\$ 6.89	\$ 121.73

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-15	\$ 99.56	\$ -	\$ 5.97	\$ 105.53
16-25		\$ 6.60	\$ 0.40	\$ 7.00
26-35		\$ 7.30	\$ 0.44	\$ 7.74
36-45		\$ 7.99	\$ 0.48	\$ 8.47
46-55		\$ 8.80	\$ 0.53	\$ 9.33
56-75		\$ 9.62	\$ 0.58	\$ 10.20
76-100		\$ 10.65	\$ 0.64	\$ 11.29
101-150	\$ -	\$ 11.58	\$ 0.69	\$ 12.27
151 EN ADELANTE	\$ -	\$ 12.85	\$ 0.77	\$ 13.62

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 23.15
Toma en predio baldío	Toma	\$ 23.15
Toma en construcción	Toma	\$ 23.15
Cuota fija Domestica	Cuota	\$ 63.67
Cuota fija Comercial	Cuota	\$ 218.79
Cuota fija Publica	Cuota	\$ 155.13

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,273.39
Comercial	Toma	\$ 1,736.44
Público	Toma	\$ 1,273.39
Industrial	Toma	\$ 2,315.25



CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 463.05
Comercial	Toma	\$ 926.10
Público	Toma	\$ 463.05
Industrial	Toma	\$ 1,389.15

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 115.76
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 173.65
Reposición de contrato	Trámite	\$ 92.61
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 115.76
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 57.89
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 57.89
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 17.37
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios	Trámite	\$ 34.73
Procedimiento administrativo para corte de servicios	Documento	\$ 50.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 173.65
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 173.65
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 347.30
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	\$ 173.65
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 173.65
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 347.30

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica	Servicio	\$ 405.17
Usuario de tarifa comercial	Servicio	\$ 578.81
Usuario de tarifa industrial	Servicio	\$ 1,157.63
Usuario de tarifa publica	Servicio	\$ 405.17

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 115.76



Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$	115.76
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$	115.76
Estudio de factibilidad de servicios Industrial y Fraccionamientos.	Estudio	\$	5,788.13
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$	115.76
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$	231.52
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$	115.76
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$	115.76
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$	173.65

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 606.38
Medidor de 1/2" de diámetro con cuadro medidor	Pza	\$ 636.70
Válvula de restricción	Pza	\$ 173.65
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 173.65

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 220,500.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 176,400.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	Estudio	\$ 5,588.13
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario	Estudio	\$ 5,588.13
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.



4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo si el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
5. Los costos de los contratos de servicio doméstico incluyen el medidor, para el servicio comercial e industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
6. Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán un cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ de pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
9. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
10. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
11. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
12. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de \$23.15 (VEINTITRES PESOS 15/100 M.N.)
13. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
14. Los usuarios que realicen su pago anual por adelantado, gozarán de un descuento del 10% en el mes de enero y el 5% en febrero del 2017, para el servicio doméstico de cuota fija.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO.-El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 23

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **33/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo** refiere que, es la aplicación correcta de las cuotas y tarifas a los usuarios, de esa manera una recaudación efectiva de los recursos financieros, con el fin de que el organismo garantice su operación, así como el mantenimiento y ampliación de líneas de agua, para satisfacer la demanda de la población.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 02 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua del Municipio antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017.

Por lo expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria.



CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 5%	Total
0-12	66.95		\$ 3.35	\$ 70.30
13-20		\$ 5.15	\$ 0.26	\$ 5.41
21-30		\$ 5.67	\$ 0.28	\$ 5.95
31-40		\$ 6.18	\$ 0.31	\$ 6.49
41-50		\$ 6.70	\$ 0.33	\$ 7.03
51-60		\$ 7.21	\$ 0.36	\$ 7.57
61-70		\$ 7.73	\$ 0.39	\$ 8.11
71-80		\$ 8.24	\$ 0.41	\$ 8.65
81-90		\$ 8.76	\$ 0.44	\$ 9.19
91-100		\$ 11.33	\$ 0.57	\$ 11.90
101 en adelante		\$ 12.36	\$ 0.62	\$ 12.98
Cuota Fija sin medidor:				\$78.00



TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 5%	Total
0-10	\$78.28		\$ 3.91	\$ 82.19
11-20		\$ 5.67	\$ 0.28	\$ 5.95
21-30		\$ 6.18	\$ 0.31	\$ 6.49
31-40		\$ 6.70	\$ 0.33	\$ 7.03
41-50		\$ 7.21	\$ 0.36	\$ 7.57
51-60		\$ 8.24	\$ 0.41	\$ 8.65
61-70		\$ 8.76	\$ 0.44	\$ 9.19
71-80		\$ 9.79	\$ 0.49	\$ 10.27
81-90		\$ 10.30	\$ 0.52	\$ 10.82
91-100		\$ 11.85	\$ 0.59	\$ 12.44
101 en adelante		\$ 13.39	\$ 0.67	\$ 14.06

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 5%	Total
0-15	147.29		\$ 7.36	\$ 154.65
16-40		\$ 8.24	\$ 0.41	\$ 8.65
41-60		\$ 9.27	\$ 0.46	\$ 9.73
61-75		\$ 9.69	\$ 0.48	\$ 10.18
76-100		\$ 10.56	\$ 0.53	\$ 11.09
101-150		\$ 11.54	\$ 0.58	\$ 12.11
151-200		\$ 12.63	\$ 0.63	\$ 13.26
201-300		\$ 13.82	\$ 0.69	\$ 14.51
301-400		\$ 15.24	\$ 0.76	\$ 16.01
401-500		\$ 16.66	\$ 0.83	\$ 17.49
501 en adelante		\$ 18.08	\$ 0.90	\$ 18.98

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 5%	Total
0-12	\$60.77		\$ 3.04	\$ 63.81
13-20		\$ 4.64	\$ 0.23	\$ 4.87
21-30		\$ 5.15	\$ 0.26	\$ 5.41
31-40		\$ 5.67	\$ 0.28	\$ 5.95
41-50		\$ 6.18	\$ 0.31	\$ 6.49
51-60		\$ 6.70	\$ 0.33	\$ 7.03
61-70		\$ 7.21	\$ 0.36	\$ 7.57
71-80		\$ 7.73	\$ 0.39	\$ 8.11
81-90		\$ 8.24	\$ 0.41	\$ 8.65
91-100		\$ 9.27	\$ 0.46	\$ 9.73
101 en adelante		\$ 10.30	\$ 0.52	\$ 10.82



TARIFA DONGUIÑO

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Costo por m3	Total
0-10	\$ 100		\$100.00
11		\$10	\$110.00
12		\$10	\$120.00
13		\$10	\$130.00
14		\$10	\$140.00
15		\$10	\$150.00
16		\$10	\$160.00
17		\$10	\$170.00
18		\$10	\$180.00
19		\$10	\$190.00
20		\$10	\$200.00
21- en adelante		\$10	\$210.00

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 42.00
Toma en predio baldío	Toma	\$ 42.00
Toma en construcción	Toma	\$ 78.75

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,290.00
Comercial	Toma	\$ 1,457.00
Público	Toma	\$ 1,282.00
Industrial	Toma	\$ 4,079.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 350.00
Comercial	Toma	\$ 472.50
Público	Toma	\$ 350.00
Industrial	Toma	\$ 525.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 60.00
Reposición de contrato	Trámite	\$ 56.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 265.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 112.00



Constancias de no servicio	Trámite	\$ 50.00
baja temporal	Trámite	\$ 150.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 25.00
Notificaciones en general	Documento	\$ 23.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$ 20.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 175.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 500.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	\$ 175.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 500.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada de 3 Hrs.	\$500.00
Usuario de tarifa no domestica con rotosonda	Jornada de 3 Hrs.	\$600.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$175.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$500.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$300.00
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$200.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$500.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 400.00



Válvula de restricción	Pza	\$	115.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$	120.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 150,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 80,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$ 5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 7,000.00

Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 9,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 10,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 7,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 9,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 10,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 3,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 3,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.



3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo si el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público, incluye mano de obra para la instalación de la toma. La excavación para destapar el tubo será responsabilidad del usuario.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. A usuarios que se les suspenda el servicio por falta de pago seguirá corriendo su cuenta después del corte, con la tarifa que tengan en el momento del mismo.
9. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado y sin IVA.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. El uso del medidor es obligatorio, por lo tanto, a todos los usuarios que no cuenten con el medidor, se les colocaran, empezando donde sea detectado desperdicio de agua o consumos excesivos, así como para casa deshabilitada y baja temporal.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio y/o Bajas Temporales, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2017, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal Técnico autorizado del Organismo Operador.
16. En reparaciones de fuga de agua potable, después de la banqueta en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
17. Para los contratos nuevos, la instalación del medidor y cuadro será obligatoria.



18. En casas deshabitadas de sistema medido se aplicará la tarifa mencionada hasta un metro cubico de consumo mensual, siempre y cuando el personal haya verificado que el inmueble este deshabitado.
19. El costo del viaje de agua en pipa varía de acuerdo a la distancia recorrida por kilómetro, los costos van de \$500.00 en un radio de hasta 10 km y \$.50.00 por cada kilometro excedente.
20. Se cobrara una cuota mínima a las tomas sin servicio de \$10.00 peso mensual por concepto de derecho de contrato, mas no del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 24

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado,

DECRETA:

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **34/2016**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo** refiere que, pretende que con el logro del cobro de las tarifas propuestas, sea suficiente para cubrir los costos del organismo operador derivados de su operación, mantenimiento y administración así como la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, con el fin de que este logre satisfacer los requerimientos de los servicios demandados por parte de los habitantes del municipio.

3. En razón a las manifestaciones señaladas, el día 28 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/01/06/2016.

Por lo expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus



ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

DOMESTICO FIJO EN CABECERA MUNICIPAL					
Cuota Fija \$	\$ 24.00		25% DE DRENAJE		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 25% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$ 24.00	\$ -	\$ 6.00	\$ -	\$ 30.00
16-25	\$ -	\$ 2.11	\$ 0.53	\$ -	\$ 2.64
26-35	\$ -	\$ 2.64	\$ 0.66	\$ -	\$ 3.30
36-45	\$ -	\$ 3.17	\$ 0.79	\$ -	\$ 3.96
46-55	\$ -	\$ 3.70	\$ 0.93	\$ -	\$ 4.63
56-65	\$ -	\$ 4.23	\$ 1.06	\$ -	\$ 5.29
66-75	\$ -	\$ 4.76	\$ 1.19	\$ -	\$ 5.95
76-85	\$ -	\$ 5.29	\$ 1.32	\$ -	\$ 6.61
86-100	\$ -	\$ 5.81	\$ 1.45	\$ -	\$ 7.26
101-ADELANTE	\$ -	\$ 8.46	\$ 2.12	\$ -	\$ 10.58

DOMESTICO FIJO EN COMUNIDAD

Cuota Fija \$	\$ 12.00		25% DE DRENAJE		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$ 12.00	\$ -	\$ 3.00		\$ 15.00
16-25	\$ -	\$ 1.06	\$ 0.27		\$ 1.33
26-35	\$ -	\$ 1.59	\$ 0.40		\$ 1.99
36-45	\$ -	\$ 2.11	\$ 0.53		\$ 2.64
46-55	\$ -	\$ 2.64	\$ 0.66		\$ 3.30
56-65	\$ -	\$ 3.17	\$ 0.79		\$ 3.96
66-75	\$ -	\$ 3.70	\$ 0.93		\$ 4.63
76-85	\$ -	\$ 4.23	\$ 1.06		\$ 5.29
86-100	\$ -	\$ 4.76	\$ 1.19		\$ 5.95
101-ADELANTE	\$ -	\$ 6.00	\$ 1.50		\$ 7.50

DOMESTICO CON LOCAL FIJO EN CABECERA MUNICIPAL

Cuota Fija \$	\$ 35.00		25% DE DRENAJE		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$ 35.00	\$ -	\$ 8.75	-	\$ 43.75
16-25		\$ 3.17	\$ 0.79	-	\$ 3.96



26-35		\$ 3.70	\$ 0.93	-	\$ 4.63
36-45		\$ 4.23	\$ 1.06	-	\$ 5.29
46-55		\$ 4.76	\$ 1.19	-	\$ 5.95
56-65		\$ 5.29	\$ 1.32	-	\$ 6.61
66-75		\$ 5.81	\$ 1.45	-	\$ 7.26
76-85		\$ 6.34	\$ 1.59	-	\$ 7.93
86-100		\$ 6.87	\$ 1.72	-	\$ 8.59
101-ADELANTE		\$ 9.51	\$ 2.38	-	\$ 11.89

DOMESTICO CON LOCAL FIJO EN COMUNIDAD

Cuota Fija	\$ 18.00		25% DE DRENAJE		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$ 18.00	\$ -	\$ 4.50	\$ -	\$ 22.50
16-25		\$ 1.59	\$ 0.40	\$ -	\$ 1.99
26-35		\$ 2.11	\$ 0.53	\$ -	\$ 2.64
36-45		\$ 2.64	\$ 0.66	\$ -	\$ 3.30
46-55		\$ 3.17	\$ 0.79	\$ -	\$ 3.96
56-65		\$ 3.70	\$ 0.93	\$ -	\$ 4.63
66-75		\$ 4.23	\$ 1.06	\$ -	\$ 5.29
76-85		\$ 4.76	\$ 1.19	\$ -	\$ 5.95
86-100		\$ 5.29	\$ 1.32	\$ -	\$ 6.61
101-ADELANTE		\$ 7.40	\$ 1.85	\$ -	\$ 9.25

TARIFA COMERCIAL

COMERCIAL FIJO EN CABECERA MUNICIPAL

Cuota Fija	\$ 59		25% DE DRENAJE		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$ 59.00	\$ -	\$ 14.75	-	\$ 73.75
16-25		\$ 3.70	\$ 0.93	-	\$ 4.63
26-35		\$ 4.23	\$ 1.06	-	\$ 5.29
36-45		\$ 4.76	\$ 1.19	-	\$ 5.95
46-55		\$ 5.29	\$ 1.32	-	\$ 6.61
56-65		\$ 5.81	\$ 1.45	-	\$ 7.26
66-75		\$ 6.34	\$ 1.59	-	\$ 7.93
76-85		\$ 6.87	\$ 1.72	-	\$ 8.59
86-100		\$ 7.40	\$ 1.85	-	\$ 9.25
101-ADELANTE		\$ 10.57	\$ 2.64	-	\$ 13.21

COMERCIAL FIJO EN COMUNIDAD

Cuota Fija \$	\$ 47.00		25% DE DRENAJE		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$ 47.00	\$ -	\$ 11.75	-	\$ 58.75
16-25		\$ 3.17	\$ 0.79	-	\$ 3.96
26-35		\$ 3.70	\$ 0.93	-	\$ 4.63
36-45		\$ 4.23	\$ 1.06	-	\$ 5.29
46-55		\$ 4.76	\$ 1.19	-	\$ 5.95
56-65		\$ 5.29	\$ 1.32	-	\$ 6.61
66-75		\$ 5.81	\$ 1.45	-	\$ 7.26
76-85		\$ 6.34	\$ 1.59	-	\$ 7.93
86-100		\$ 6.87	\$ 1.72	-	\$ 8.59
101-ADELANTE		\$ 9.51	\$ 2.38	-	\$ 11.89

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Cuota Fija	\$ 56.00		25% DE DRENAJE		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (% de Agua Potable)	Total
0-15	\$ 56.00	\$ -	\$ 14.00	-	\$ 70.00
16-25		\$ 2.00	\$ 0.50	-	\$ 2.50
26-35		\$ 2.20	\$ 0.55	-	\$ 2.75



36-45		\$ 2.40	\$ 0.60	-	\$ 3.00
46-55		\$ 2.60	\$ 0.65	-	\$ 3.25
56-65		\$ 2.80	\$ 0.70	-	\$ 3.50
66-75		\$ 3.00	\$ 0.75	-	\$ 3.75
76-85		\$ 3.20	\$ 0.80	-	\$ 4.00
86-100		\$ 3.40	\$ 0.85	-	\$ 4.25
101-ADELANTE		\$ 3.60	\$ 0.90	-	\$ 4.50

INDUSTRIAL FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$ 118.00	\$ -	\$ 29.50	-	\$ 147.50
16-25		\$ 5.29	\$ 1.32	-	\$ 6.61
26-35		\$ 5.81	\$ 1.45	-	\$ 7.26
36-45		\$ 6.34	\$ 1.59	-	\$ 7.93
46-55		\$ 6.87	\$ 1.72	-	\$ 8.59
56-65		\$ 7.40	\$ 1.85	-	\$ 9.25
66-75		\$ 8.46	\$ 2.12	-	\$ 10.58
76-85		\$ 9.51	\$ 2.38	-	\$ 11.89
86-100		\$ 10.57	\$ 2.64	-	\$ 13.21
101-ADELANTE		\$ 13.74	\$ 3.44	-	\$ 17.18

PÚBLICO FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES

Cuota Fija \$	\$ 59.00	25% DE DRENAJE			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$ 59.00	\$ -	\$ 14.75	-	\$ 73.75
16-25		\$ 2.11	\$ 0.53	-	\$ 2.64
26-35		\$ 2.33	\$ 0.58	-	\$ 2.91
36-45		\$ 2.54	\$ 0.64	-	\$ 3.18
46-55		\$ 2.75	\$ 0.69	-	\$ 3.44
56-65		\$ 2.96	\$ 0.74	-	\$ 3.70
66-75		\$ 3.17	\$ 0.79	-	\$ 3.96
76-85		\$ 3.38	\$ 0.85	-	\$ 4.23
86-100		\$ 3.59	\$ 0.90	-	\$ 4.49
101-ADELANTE		\$ 3.81	\$ 0.95	-	\$ 4.76

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 12.00
Toma en predio baldío	Toma	\$ 12.00
Toma en construcción	Toma	\$ 24.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 277.00
Comercial	Toma	\$ 525.00
Público	Toma	\$ 525.00
Industrial	Toma	\$ 1,050.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 277.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 222.00
Comercial	Toma	\$ 420.00



Público	Toma	\$ 420.00
Industrial	Toma	\$ 735.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 222.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 59.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 118.00
Reposición de contrato	Trámite	\$ 59.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 118.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 59.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 59.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 24.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 12.00
Notificaciones en general	Documento	\$ 24.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 150,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 120,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$ 3,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 3,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 6,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.



4. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo si el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio actual, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
16. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
17. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2017.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.

Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

